



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, EN
EL EXPEDIENTE N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

TORRES COAQUIRA ELVIS HERBERT

ORCID: 000-0003-3132-2857

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

JULIACA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Torres Coaquira Elvis Herbert

ORCID: 000-0003-3132-2857

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Juliaca, Perú,

ASESORA

Muñoz Castillo, Roció

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO EVALUADOR

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda

Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca

Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Perez

Miembro

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradecemos en primer lugar, al ser Supremo, único dueño de todo saber y verdad, por iluminarnos durante este trabajo y por permitirnos finalizarlo con éxito; y, en segundo lugar, pero no menos importante, a nuestros queridos padres, por su apoyo incondicional y el esfuerzo diario que realizan por brindarnos una buena educación.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional, y a todas aquellas personas con sed de conocimiento y deseos de superación, que leen hoy estas páginas y premian el esfuerzo de este trabajo.

Elvis Herbert Torres Coaquira

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su apoyo incondicional que nos brindan y por estar siempre conmigo.

A mi amiga Nathaly:

Tu quien has sido mi mano derecha durante todo este tiempo; te agradezco por tu desinteresada ayuda, por echarme una mano cuando siempre la necesite, te agradezco no solo por la ayuda brindada, sino por los buenos momentos en los que convivimos. Muchas gracias, por ser así, una gran persona. ¡Nunca cambies!

Elvis Herbert Torres Coaquira

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Prestación De Alimentos, en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, del distrito judicial de puno. Es de rango, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado por medio de muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y el análisis de contenido, y una lista de cortejo, validado mediante los juicios de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y muy alta: y de la sentencia de segunda instancia: fue: muy alta, y muy alta. Y finalmente se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, Motivación, Necesidad, Prestación.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Food Provision, in file No. 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, of the judicial district of Puno. It is of rank, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a selected file by means of convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and content analysis, and a courtship list, validated by expert judgments. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high and very high: and of the sentence of second instance: it was: very high, and very high. And finally it was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Keywords: Food, Quality, Motivation, Need, Provision.

Contenido

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora de tesis	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Indicé de cuadros	xii
I. Introducción	1
II. Revisión de literatura	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Marco teórico.....	6
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	6
2.2.1.1. La jurisdicción	6
2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	6
2.2.1.3. Los principios y derechos de la función jurisdiccional	7
2.2.1.4. La competencia.....	10
2.2.1.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	10
2.2.1.6. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	13
2.2.1.7. El proceso	13
2.2.1.8. El proceso como garantía constitucional	14
2.2.1.9. El debido proceso formal.....	14
2.2.1.10. Elementos del debido proceso	15
2.2.1.11. Proceso único.....	16
2.2.1.12. El proceso de alimentos de conocimiento	16
2.2.1.13. Competencia del proceso de alimentos	16
2.2.1.14. Los puntos controvertidos en el proceso civil	17

2.2.1.15. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.16. Los sujetos del proceso	17
2.2.1.17. La demanda, contestación de demanda	18
2.2.1.18. La prueba	19
2.2.1.19. En sentido común	19
2.2.1.20. En sentido jurídico procesal.	20
2.2.1.21. Concepto de prueba para el Juez.	20
2.2.1.22. El objeto de la prueba	20
2.2.1.23. El principio de la carga de la prueba	21
2.2.1.24. Valoración y apreciación de la prueba	21
2.2.1.25. Sistemas de valoración de la prueba.....	21
2.2.1.26. El sistema de la tarifa legal.....	22
2.2.1.27. La libre valoración de las pruebas por el juzgador	22
2.2.1.28. Finalidad de la pruebas	22
2.2.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.3. La sentencia	24
2.2.3.1. Estructura de la sentencia	25
2.2.3.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	26
2.2.3.3. La fundamentación de los hechos.....	27
2.2.3.4. La fundamentación del derecho.....	27
2.2.4. Funciones de la motivación	28
2.2.4.1. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	28
2.2.4.2. Motivación expresa	29
2.2.4.3. Motivación clara.....	30
2.2.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil	30
2.2.5.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso de Civil	30
2.2.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	32
2.2.7. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	32
2.2.7.1. Identificación de la pretensión en la sentencia	32
2.2.7.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el alimentista	32

2.2.7.3. La familia.....	32
2.2.7.3. El Proceso de alimentos.....	32
2.2.7.4. Características del derecho de alimentos.....	33
2.2.7.5. Obligación Alimentaria.....	35
2.2.7.6. Personas obligadas a prestar alimentos	37
2.2.7.7. Obligación alimenticia respecto del padre y el hijo alimentista.....	37
2.2.7.8. Regulación de los alimentos.....	37
2.2.7.9. Monto de la pensión alimenticia.....	38
2.2.7.10. Comparecencia al proceso	38
2.2.7.11. Características del proceso de alimentos	39
2.2.7.12. Reajuste de la pensión alimenticia.....	40
2.2.7.13. Exoneración de la obligación alimenticia.....	40
2.2.7.14. Pedido de prestar alimentos en forma diferente a pensión	40
2.2.7.15. Extinción de la obligación alimenticia	41
2.2.7.16. El proceso de Alimentos en el Código Procesal Civil.....	41
2.2.7.17. El proceso de alimentos en el código de los niños y adolescentes	45
2.2.7.18. La demanda.....	47
2.2.7.19. Contestación de la demanda, excepciones y defensas previas	48
2.2.7.20. Audiencia única	48
2.2.7.21. Cuestiones procesales	49
2.2.7.22. Sentencia.....	49
2.2.7.23. Efectos de la sentencia de alimentos	50
2.2.7.24. Medios impugnatorios	51
2.3. Marco conceptual	51
III. Hipótesis.....	54
3.1. General.....	54
3.2. Hipótesis específico.....	54
IV. Metodología.....	55
4.1. Diseño de la investigación.....	56
4.2. Población y muestra.	56
4.3. Definición y operacionalización de variables.....	56

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	57
4.5. Plan de análisis.	57
4.7. Principios éticos.....	60
V. Resultados	61
5.2. Análisis de los resultados.....	91
VI Conclusiones	97
Referencias bibliográficas	99
Anexos.....	104
Anexo 3	121
Anexo 4	136

Indicé de cuadros

	Pág.
Cuadro de matriz de consistencia.....	59
Resultados parciales de la sentencia de la primera instancia.....	61
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	66
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	72
Resultados parciales de la sentencia de la segunda instancia.....	75
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	84
Resultados consolidados de las sentencias.....	87
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	87
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	89
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	105
Anexo 2. Cuadros Descriptivos de recolección de Datos y Determinación de la variable.....	109

I. Introducción

El presente trabajo de investigación pues, en la presente tesis he podido encontrar algunos antecedentes históricos sobre la administración de justicia. Como la búsqueda de conocimientos sobre: la calidad de sentencias de un proceso judicial, como también el presente proyecto pretende hacer un análisis descriptivo de administración de justicia, así poder **determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos, en el Expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca.** Primero analizaremos sobre la administración de justicia a nivel internacional, latinoamericano, nacional y local.

En la presente tesis pretende analizar la institución de los alimentistas, partiendo del conocimiento de los conceptos básicos, de naturaleza jurídica, fundamentos, características, clasificación y antecedentes históricos, para conocer sus fuentes, sus condiciones de exigibilidad, los sujetos beneficiarios, monto de la pensión, formas de la prestación, variación de los alimentos, exoneración, extinción, traslado y prescripción de la obligación alimentaria.

La investigación es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, respectivo y trasversal, habiendo realizado la recolección de datos del expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, debidamente seleccionado a través del muestreo, empleando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cortejo.

Como resultado de las variables aplicadas determina que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos, resulto ser de rango muy alta, y la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta.

Por estas razones se formulo el enunciado de la presente investigación ¿cual es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019?.

Los Objetivos de la investigación en General es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, del distrito judicial de puno Juliaca. 2019.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica Con la identificación de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrados de nuestro Distrito Judicial, investigaciones realizadas a las declaraciones juradas de los obligados, se busca establecer que los criterios para fijar alimentos lleguen a establecer montos adecuados de forma equitativa, eficaz, rápida y efectiva para cautelar el Interés Superior del menor.

En la presente investigación se desarrollará un marco teórico en donde se integre fundamentos constitucionales sobre los principales principios que se establecen en los procesos de alimentos, el Interés Superior del Niño, sentencias del Tribunal Constitucional

tomando como referencia el Test de Ponderación, asimismo el cautelar lo derechos fundamentales de las personas en especial de los niños y adolescentes.

Por lo expuesto, los resultados del actual trabajo, si correctamente no pretenden revertir de ipso facto la problemática actual, pues se reconoce su heterogeneidad, y que involucra al Estado, sin embargo no aparte cierto, es la prisa y condición de señalar una iniciativa, porque los resultados, servirán de embrión para la toma de intrepideces, reformular emprendimientos de afán y rediseñar logísticas.

Estas causas, destacan la ganancia de los resultados; porque tendrán perseverancia inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en enseñanza de gestión de legislación; a los responsables de la selección y capacitación de los jueces y personal comarcal, no obstante sí de anticipación se negociación, el primer emplazamiento, están los mismos jueces, quienes pero saber y entender, que la apotegma es un producto importante en la alternativa de los enconos, igualmente hace falta que manifestar notoriamente su peligro y su aportación al mingitorio del Estado y la localidad.

Por estas razones, la investigación planteada propone que se utilice mecanismos adecuados para obtención de una sentencia justa para cautelar el Interés Superior del Niño, proponiendo criterios, o en su caso propuestas normativas que conlleven al Magistrado a ser más cuidadoso con la fijación en las pensiones de alimentos.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

Según el autor (Sanchez, Velarde, 2004) nos explica:

sentencia, en el contexto de la administración de justicia, que es una de las situaciones más problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto latente en todo los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad Civil, como las Instituciones Públicas, Privadas y los Organismos Defensores de los Derechos Humanos, como también comprende tanto a los países de mayor estabilidad Política y el desarrollo Económico, como aquellas que se encuentran en desarrollo, trata de un problema real, latente y universal.

Según el autor Pasará (2003) en México, nos dice que:

La sentencia es un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de justicia, consiste en la declaración del Juicio del Juez sobre una controversia puesta a un conocimiento dentro de un proceso Judicial, con la cual resuelve aplicando la ley que contiene un mandato General, en un mandato Impositivo y Concreto para un caso específico. (Mazariegos Herrera, 2008). Dentro de su tipología, la sentencia penal tiene una especial relevancia, pues a través de ella no sólo se puede afectar la libertad de las personas o su patrimonio, sino su vida misma; lo cual pone en evidencia la importancia que tiene, tomar las medidas necesarias que conduzcan a la creación de una sentencia adecuada.

Al respecto en opinión de Pasara, nos dice:

Que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las Sentencias Judiciales, y esboza que una razón es su carácter Cualitativo, que toma es compleja y sus resultados siempre son discutibles. Por lo consiguiente que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los poderes Judiciales en una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma Judicial de México.

En cuanto al Perú, se realizó el proyecto de mejoramiento de los servicios de Justicia, en esta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú, Gobierno Nacional, 2008).

Villarino nos señala al respecto lo siguiente:

“Que la obligación de alimentos aparece en el ámbito del núcleo Familiar, como una manifestación de la *aequitas*, de la *pietas*, de la *naturalis ratio*, de la *caritas sanguinis*, de la solidaridad; en suma, que liga a aquellos que tienen de común el nombre, la sangre y los efectos. El principal fundamento de los alimentos esta, pues, en el derecho de la vida.

Surgido el derecho de alimentos como consecuencia del deber ético, de un *officium* confiado a la piedad y a las normas éticas, ingresa luego en el campo del derecho, que eleva este supuesto a la categoría de obligación jurídica prevista de sanción, que no es un subrogado del deber que incumple al Estado frente a los necesitados e indigentes (...), de tal modo, que cuando existan parientes que estén en situación de prestar ayuda, se hallan obligados a sufrir tal carga con preferencia al Estado.

En defecto de la asistencia Familiar, el mismo Estado provee a estas necesidades por medio de la Beneficencia Publica, pero, sin embargo, la obligación alimenticia afecta mas al Derecho privado, por que es una obligación autónoma e independiente que nace directamente de los vínculos de la generación y de la familia” (Villarino, 1969).

2.2. Marco teórico

2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

Según el autor (Coutere E. , 1980):

Define la jurisdicción como: "la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución" (p. 369).

Según Chioyenda sito a (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 1996) (citado por Cabanellas. 1996) afirma:

“la jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente"

Asimismo el Doctor (Lopez, Blanco, 1997) nos dice que:

“la última acepción indicada por Couture, donde según él afirma que “la jurisdicción es una función, por cuanto otorga, a quienes la ejercen, una serie de poderes y de facultades, e impone a su vez unos deberes y responsabilidades que hacen que la jurisdicción desborde el marco de la potestad, que, por esencia no implica en todos los casos necesariamente esos correlativos deberes y responsabilidades” (p.95).

2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción

Según el autor (Azula, Camacho) La jurisdicción la integran tres elementos, a saber: el subjetivo, el objetivo o material y el formal o de actividad.

- 1. El subjetivo**, está constituido por los sujetos, representados, de un lado, por el funcionario jurisdiccional, y, de otro, por los particulares, integrantes de la sociedad.

2. **El objetivo o material**, está integrado por la materia sobre la cual recae la jurisdicción y representado por la pretensión que, a su vez, versa sobre la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.
3. **El de actividad o formal**, está compuesto por el proceso, que es el medio por el cual la jurisdicción cumple su función. (Azula, p.146) Según Couture (citado por Azula. s/f) los elementos son: forma de la jurisdicción, contenido de la jurisdicción y función de la jurisdicción así:
4. **Forma de la jurisdicción:** Donde las partes son normalmente un actor, y un demandado. Eventualmente los terceros pueden asumir la condición de partes en los casos previstos en la ley. Además, la jurisdicción opera con un método de debate que se denomina procedimiento.
5. **Contenido de la jurisdicción:** Se entiende como la existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, si el acto no adquiere autoridad de cosa juzgada no es jurisdiccional.

También pertenece a la esencia de la jurisdicción el elemento de la coercibilidad o ejecución de las sentencias de condena. También se ha señalado como contenido de la jurisdicción su carácter sustitutivo así: en el proceso de conocimiento, el juez sustituye con su voluntad, la voluntad de las partes y de los terceros; y en el proceso de ejecución, la sustitución.

2.2.1.3. Los principios y derechos de la función jurisdiccional

Según el autor (Cabanillas) nos dice que:

es el conjunto de órganos jurisdiccionales a quien es reserva competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre las partes, en nuestro medio es el conjunto de los jueces en todos los niveles, auxiliares de justicia, y los órganos de apoyo que hacen

posible la administración de justicia. (Diccionario enciclopédico de derecho usual, 21^a buenos aires-argentina. Edit. Heliasta, T. III, Pag. 547).

Según el autor (Ramirz, Gomez, 1999) nos dice que:

“el debido proceso es un derecho elemental; un comienzo universal con vigencia en el campo judicial, y también en el administrativo. En el proceso penal, pero también en el civil, en el laboral, en el familiar, etc. En el proceso disciplinario del ente público e igualmente en el del privado”.

1. Principio de Unidad y Exclusividad

Según la universidad los ángeles de Chimbote no dicen que: Este principio se encuentra prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Perú: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación (Chaname. R, 2011, p. 198).

Este principio se encuentra previsto en el Art. 139 (de nuestra constitución política del Perú) nos dice “que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.”

2. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Este principio se encuentra previsto en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Chaname, R. 2011, p. 204).

3. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria De la Ley

Este principio se encuentra en el Art. 139 Inc. 4 (De la constitución política del Perú), donde nos informa “que los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, por los delitos cometidos por medio de la prensa y lo que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos.

Este principio adquiere importancia inusitada por su carácter político: sirve al sistema democrático, pues el público controla la labor de los jueces. Por lo tanto, la publicidad de la actividad procesal es una garantía a favor del respeto al debido proceso para la persona justiciable, y potencialmente para el conjunto de la comunidad.

4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

En el Art. 139 de nuestra constitución política del Perú Inc. 5. En donde nos informa que “en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten.

5. Principio de la Pluralidad de la Instancia

La comisión Andina de Juristas considera que: “implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió”. Esto obedece a que toda resolución es fruto de acto humano, y que por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados”. (Comisión Andina de Juristas. Protección de los Derechos Humanos. Definiciones Operativas. Lima: Comisión Andina de Juristas, 1997.)

6. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

En el artículo 139° de nuestra constitución política del Perú Inc. 8. Nos dice que “está vinculado a la función judicial”, en referencia a la importancia del juez en la

vida del Derecho. También nos dice que la misión del juez tiene aspectos diversos:

- a. Interpretar el contenido de la ley.
- b. Aplicar la ley general a los casos particulares, “individualizar la norma abstracta”.
- c. El juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley y necesite resolver una controversia determinada.
- d. También el juez llena los vacíos procesales con las normas análogas vigentes para los casos análogos. (Bramont-Arias. “manual de derecho penal parte general”. Edit. Santa Rosa Lima-Perú 2000”.
- e. Omar Sar. Señala que no cabe aplicar por analogía el Código Procesal Civil en presente caso, por cuanto los procesos constitucionales contienen normas autónomas que deben ser observadas atendiendo a la naturaleza de estos procesos, ya que se posibilita la utilización de otros Códigos Procesales, (Sar A Omar. Código procesal constitucional).

2.2.1.4. La competencia

Para Rocco es:

“aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los varios órganos ordinarios de la misma.”

2.2.1.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de prestación de alimentos, en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia: pues lo establece en el. Art. 472 del Código Civil. Definición de alimentos, concordantes con el Art. 92 del código de los niños y adolescentes.

a. La pretensión

El demandante es quien pide un fin concreto, para que sea reconocido un derecho existente. Para el Doctor (Coutere, 1958) nos dice que: la pretensión es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica (p. 72).

Así mismo (Guasp, 1968) por el contrario la denomina La pretensión procesal, que es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración. (Derecho procesal civil, t.I, 3ª ed., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968, pag.217).

Así mismo (Carnelutti, La Pretencion, 1944) nos dice: que la pretensión es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio.

Entre otro el maestro (Echandia, 1963) concibe que: “la pretensión como la declaración de voluntad del demandante para que se vincule al demandado en cierto sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia”.

b. Regulación

Esta regula en (Codigo Procesal Civil). En el artículo 85. En donde nos señala lo siguiente: Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

1. Sean de competencia del mismo juez.
2. No sean contrarias entre si, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alterativa.
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental.

c. Clases de pretensión

Suele dividirse en dos: la extraprocesal o material y la procesal.

1. La extraprocesal, pues es el que, tiene el titular de un derecho para exigir el cumplimiento de este, los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación

jurídica material. Así, en el mutuo, el activo será el acreedor, mientras que el pasivo será el deudor.

2. La procesal, es la que se hace valer en el proceso. Esta pretensión suele originarse en el material, supuesto en el cual coincidirán los sujetos de las dos, cumpliéndose así uno de los presupuestos para su eficacia, que adelante exponremos; pero puede suceder que no coincidan, debido a que la pretensión, como ya hemos dicho varias veces, es algo que se afirma tener y no que necesariamente se tenga.

d. Elementos de la pretensión

En la pretensión pueden distinguirse los siguientes elementos:

1. El objeto de la pretensión es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación.
2. La causa de la pretensión, entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material. Se exige siempre la invocación de los hechos, no solo porque de ellos se desprende la relación jurídico material, que ayudan, inclusive, al juzgador a darle claridad al pedimento propiamente dicho cuando este es oscuro, si no que fijan un aspecto muy importante, el de la carga de la prueba, que determina a cuál de los partes le interesa establecerlos y la manera como debe decidirse la controversia.
3. La razón de la pretensión reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella. Como dice CARNELUTTI, “una pretensión tiene razón en cuanto una norma o precepto jurídico establece la prevalencia del interés, que el contenido de la pretensión.
4. El fin de la pretensión, es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella.

e. Sujetos de la pretensión

Los sujetos, que están representados por el demandante, en calidad de activo, por ser quien la formula; el demandado, como pasivo, puesto que es la persona contra quien se dirige; y el estado, como imparcial, por corresponderle pronunciarse sobre ella, para acogerla o negarla que están representados por el demandante, en calidad de activo, por ser quien la formula; el demandado, como pasivo, puesto que es la persona contra quien se dirige; y el estado, como imparcial, por corresponderle pronunciarse sobre ella, para acogerla o negarla.

f. Naturaleza jurídica

Así como los sostienen, entre otros, (Carnelutti, La pretension, 1959) nos dice: "Dicho acto, no solo no es, si no que ni siquiera supone el derecho (objetivo); la pretensión puede ser propuesta tanto por quien tiene el derecho como para quien carece de él, pudiendo en consecuencia ser fundada o infundada.

GUASP, por su parte, al resaltar la importancia de su concepto, constituido en la columna vertebral de su sistema, nos dice que la pretensión es una declaración de voluntad, porque en ella se expone lo que un sujeto quiere y no lo que sabe o siente. Jaime Guasp, op.cit., t.I, pág. 217).

2.2.1.6. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión es que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada. (EXP. 00433-2014-0-2111-JP-FC-04).

2.2.1.7. El proceso

El propiamente dicho o en sentido estricto que Carnelutti para resaltar el fenómeno lo denominado proceso procesal, es el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan, con el fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto o particular. (Couture, Eduardo J., " Estudios de Derecho Procesal Civil", Editorial Depalma, Pág. 39).

Según (Montero, Aroca, 1998)nos dice: el término proceso significa ir hacia delante, así como transcurso del tiempo y fases sucesivos de un fenómeno, ello conforme a las definiciones del Diccionario de la Real Academia Española; pero que a pesar de estas definiciones de carácter general no se llega percibir lo que significa proceso en sentido técnico y jurídico¹⁸. Afirma Montero Aroca que esas repetidas alusiones de que el proceso es un medio para que las partes colaboren con el juez en la obtención de lo más justo, se comprenden en un contexto ideológico que parte de dar como sobreentendido que los ciudadanos no tienen derecho de “pelear” por lo que crean que es suyo y a hacerlo con todas las armas que les proporciona el ordenamiento jurídico.

2.2.1.8. El proceso como garantía constitucional

Según la publicación de la universidad San Martín de Porres, Matheaus & Rueda nos dice, “Las garantías procesales aseguran el ejercicio de derechos fundamentales en proceso, derechos que no se limitan a los de carácter estrictamente procesal, sino que se extienden a todos los derechos de las personas; por ejemplo el derecho a la vida, que es un derecho respetado en todo acto y actuación del Estado y aún en el sistema punitivo sancionador en que por regla general se encuentra proscrita la pena de muerte; en igual forma el derecho a la dignidad humana, es un principio derecho que irradia a otros derechos fundamentales, su presencia es imperativa y debe ser efectivizado en todo campo en que se encuentre de por medio una persona humana así como sus derechos e Intereses, por ello los procesos civiles como las decisiones judiciales no pueden ser exceptuadas del respeto de todos los derechos fundamentales”.

2.2.1.9. El debido proceso formal

Bustamante nos dice que:

- a. El debido proceso adjetivo o formal. - Que entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales.

- b. El debido proceso sustantivo. - En este aspecto, el debido proceso no se inserta en un constructo procedimental, sino que implica la compatibilidad de los pronunciamientos jurisprudenciales con los estándares de justicia o razonabilidad.
- c. Esto nos demuestra que el debido proceso no solo opera como un instrumento, si no que fundamental mente es una finalidad. En observancia a esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 8 consagra los lineamientos generales del debido proceso legal, donde se aplique certeramente los derechos sustantivos y adjetivos. (Bustamante, 2001).

2.2.1.10. Elementos del debido proceso

Según el autor Ticona (citado por Urtecho. s/f) nos dice que No se tiene un consenso definitivo respecto de la determinación de los elementos del debido proceso. Pero, se puede referir, como elementos coincidentes - o infaltables - en la estructura de las concepciones doctrinarias del debido proceso los siguientes aspectos:

- a. La regulación legal de los procesos, con basamento en una estructura fundamental respetuosa del Estado de Derecho, procurándose un desarrollo procesal sin dilaciones;
- b. El establecimiento de órganos jurisdiccionales legítimamente constituidos, competentes, predeterminados, permanentes, independientes e imparciales;
- c. La observancia del Principios de contradicción o bilateralidad, lo que implica un debido emplazamiento o comunicación de la acción al demandado, otorgándosele la oportunidad suficiente y razonable para participar con utilidad en el proceso, empezando por permitírsele tomar posición y pronunciarse sobre las pretensiones del actor y las manifestaciones de la parte contraria;
- d. El respeto al derecho de aportar y actuar medios probatorios lícitos relacionados con el objeto del proceso, dirigidas a acreditar la verosimilitud de las pretensiones

que alegan, y de contradecir los aportados por la otra parte u *ope iudicis* por el Juez;

- e. El reconocimiento de la facultad de las partes de hacer uso de los medios impugnatorios previstos en la ley contra resoluciones judiciales motivadas, con la situación previa de que la causa sea resuelta en un plazo razonable y de manera revocable;
- f. El inefable respecto a la autoridad de la Cosa Juzgada, la que debería constituir el fin máximo del debido proceso, importando para ello el respecto a los principios que sirven de base a la actividad procesal y a las garantías que refuerzan su desarrollo.

2.2.1.11. Proceso único

Es un proceso rápido, porque es una necesidad de urgencia con que se requiere del fallo judicial, ya que generalmente se caracteriza por tramitarse en menos etapas procesales, por lo que se espera que tanto la sentencia como su ejecución se realicen lo mas antes posible. Las cuales están reguladas por el Código Procesal Civil y se aplican al Código del Niño y del Adolescente.

2.2.1.12. El proceso de alimentos de conocimiento

El no prestar alimentos atenta contra el bien jurídico fundamental del derecho a la vida, punible por atentar contra la familia mediante el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, debiendo incrementar las penas a fin de lograr el amedrentamiento del obligado”. (Rebaza carrasco, rosa María).

2.2.1.13. Competencia del proceso de alimentos

Se encuentra regulado en el Art. 547 del Código Procesal Civil, en el segundo párrafo señala que les corresponde a los jueces de paz letrados conocer los casos cuya materia será los alimentos, ya que toda vez que exista una prueba fehaciente de primer grado de consanguinidad, así también que no tengan otras pretensiones.

2.2.1.14. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Nociones

Para (Priori, 2008). No dice que

“Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvenicional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (art. 190 del CPC), es decir sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte demandado o demandante si existe reconvenición-, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba”.

2.2.1.15. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos que se determinó en el presente expediente fueron los siguientes: **(Expediente 00433-2014-0-2111-JP-FC-04).**

1. *Determinar el estado de necesidad del menor alimentista.*
2. *Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.*
3. *Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en el monto.*

2.2.1.16. Los sujetos del proceso

a. El Juez

Es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es administrar justicia, es decir es una persona investida de autoridad jurisdiccional, es quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares.

b. La Parte Procesal.

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”.

2.2.1.17. La demanda, contestación de demanda

a. La demanda

Existen diversas y variadas definiciones de lo que es la demanda, por ejemplo, Vescovi (1999) dice: “La demanda es un acto que da inicio al proceso, es un acto que se deriva del procedimiento, mediante la demanda se ejercita el poder de la acción y se deduce la pretensión.

Según Juan Monroy Gálvez (1996), nos indica que la demanda, no es otra cosa que la declaración de la voluntad, por medio del cual una persona, haciendo uso de su derecho de acción, nos da a conocer dos exigencias a dos sujetos cuyos derechos son distintos.

Según Eduardo J. la demanda “es el acto procesal introductorio de instancia por virtud del cual el actor somete su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a su interés.”

Dicho de otro modo, la demanda es el escrito que inicia el juicio y tiene como objetivo determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, con mención del derecho que la fundamenta y con una petición clara del objeto que se reclama. Siendo la demanda entonces el acto percutor del proceso, y por ello de importancia suma, es conveniente verla como un instrumento a nuestro favor, para el ejercicio de nuestro derecho de acción. Sin aquella, este, no tiene materialización en la realidad jurídica.

b. La Contestación de demanda

La contestación significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercicio de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume la defensa. El demandado puede proceder a negar determinados hechos de la demanda y alegar otros que desvirtúen la fundamentación de la pretensión. Para tal supuesto de conducta defensiva del demandado deberá articular el correspondiente escrito de contestación a la demanda.

Para Cubas Villanueva citando a Cirilo Longoria, al igual que el Derecho en general, y como consecuencia de la aparición del Estado. Sin embargo, debemos de tener en cuenta que la Contestación de la Demanda, como parte integrante que principia el Proceso Civil, atiende a una reacción natural, hoy jurídica, que poseía y posee el hombre como respuesta ante una determinada pretensión que inicia una parte en contra de aquel, con la finalidad de que éste cese la vulneración de un Derecho del cual es titular o a fin de que cumpla con determinados deberes contraídos.

2.2.1.18. La prueba

Según (Alcala, 1964) nos dice que: “es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta...”

2.2.1.19. En sentido común

Según (Couture, 2002). Nos dice que:

“En su acepción común, la evidencia es la influencia y el ámbito de basarse; en otras palabras, testimoniar de algún estilo la verosimilitud de un hecho o la ingenuidad de una revelación, dicho de otra forma, es una vivencia, una importación, un estudio, dirigido a proceder patente a la exactitud o inexactitud de una propuesta”.

2.2.1.20. En sentido jurídico procesal.

Según (Cardoso, 1979) nos dice que:

“su apreciación del juez es libre y por lo tanto puede otorgarse a cada medio probatorio el valor que considere más ajustado a la realidad procesal”, como también manifiesta que: puntualizamos que en la práctica forense existe una preferencia hacia la prueba documental en desmedro de otras clases de pruebas.

Ello es comprensible por cuanto en ciertas ocasiones será aquella la más idónea para obtener la finalidad prevista en el artículo 1888 del Código Procesal Civil. En este sentido en el Código Procesal Civil nos dice que: ha optado por el último sistema de valoración judicial al establecerse en el artículo 197 la valoración de los medios probatorios por parte del juez empleando su aparición razonada.

2.2.1.21. Concepto de prueba para el Juez.

Según Micheli nos señala lo siguiente:

“Que la ley quiere, referirse al órgano juzgador, considerado en su unidad (y, por consiguiente, también si está compuesto de varios miembros) y en su continuidad en el tiempo, prescindiendo, por consiguiente, de las personas físicas que, en un cierto momento, personifican el oficio. En algunos casos, sin embargo, la ley procesal toma en consideración directa a la persona física del magistrado, que constituye a constituir el órgano juzgador, cuando esto es necesario a causa de una relación particular entre magistrado y proceso, como ocurre en tema de abstención, de recusación y de responsabilidad civil (...). Con el término juez, se entiende normalmente el órgano que administra justicia civil”. ((Micheli, 1970, volumen I: 124-125).

2.2.1.22. El objeto de la prueba

Según Echandia expresa:

“que la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede rehacer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas

partes de aplicación igual en actividades extraprocerales de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocerales, sean o no jurídicas...”
(VEIVIS ECHANDIA, 1965).

2.2.1.23. El principio de la carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación. Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.24. Valoración y apreciación de la prueba

Según el autor (Claria, 1969) nos dice que:

” La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, solo extraordinariamente jurídicas, que integran el thema probandi”.

2.2.1.25. Sistemas de valoración de la prueba

Según Salas Vivaldi, (1993:120). Nos dice:

Las codificaciones adjetivas y aun la costumbre en el ámbito judicial han regulado el juicio valorativo del juzgador respecto de los medios probatorios aportados en el proceso u ordenados dentro de él. Así nos encontramos principalmente frente a dos criterios o sistemas de valoración:

- a. La prueba tasada o tarifa legal.
- b. La libre valoración de las pruebas.

2.2.1.26. El sistema de la tarifa legal

Según (Serra, 2009) nos dice que:

En el sistema de la prueba legal, el legislador establece una determinaciones reglas que fijan taxativamente el valor a asignar a cada uno de los medios de prueba. El juez se limita a aplicar a la prueba los baremos establecidos previamente por el legislador para declarar probados o improbados unos hechos determinados.

2.2.1.27. La libre valoración de las pruebas por el juzgador

Según (Gimeno, 2007) nos indica que:

“el principio de la libre valoración de la prueba significa que el juez o el tribunal, a la hora de formar su íntima convicción, no ha de tener otro limite que los hechos probados en el juicio, los cuales han de precisar y fundamentar en el fallo con arreglo a las normas de la experiencia y de la lógica “.

2.2.1.28. Finalidad de la pruebas

Se afirma que la finalidad de la prueba no es la indagación de la verdad material por cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible. La verificación de las afirmaciones de las partes referidas a hechos será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello se le sea factible al ser humano, lo que implica de por si serias limitaciones. Esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, si no que puede tornarse dicho objetivo irrealizable, así como nos indica (Gorphe, 1950), nos dice que: “la finalidad de las pruebas debe de consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en la mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud...”.

2.2.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

a. Documentos

De conformidad con lo establecido por el artículo 555 del código procesal civil, el señor juez dispone la actuación de los siguientes medios probatorios, en el orden establecido por el artículo 208 del código procesal civil, nos dice en este artículo que en el día y hora fijados, el juez declarara iniciada la audiencia y dispondrá la actuación de las pruebas.

b. Clases de documentos

Copia del DNI de la persona que solicita alimentos Partida de nacimiento del niño o adolescente Dirección del demandado o de su centro de labores Constancia de estudios Boletas o recibos de pagos que corresponda a gastos que genera el hijo (Salud, vestido, alimentación, educación, recreo, etc.). Documentos que acrediten los ingresos del demandado.

c. Documentos actuados en el proceso

Demandante:

1. acta de nacimiento del menor
2. varias boletas de ventas.

Demandado:

1. declaración de parte: declaración de parte de la demandante
2. documentos: constancia de estudios, expedido por la universidad alas peruanas de esta ciudad, declaración jurada de ingresos.

(Exp. 00433-2014-0-2111-JP-FC-04).

d. La declaración de parte.

En el capítulo III declaración de parte del C. P. C. Art. 213 admisibilidad, nos dice que las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciara con una absolucón de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en un sobre cerrado.

1. Regulación

Desde el punto de vista de su obligatoriedad, Planilo-Riperto expone que “Se califica de alimenticia la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida. El fundamento de la obligación alimenticia, haciendo énfasis en el aspecto obligatorio, se entiende que los alimentos constituyen una forma especial de la asistencia.

Todo ser que nace, tiene derecho a la vida; la humanidad y el orden público, representados por el Estado, están interesados en proveer al nacido en todas sus necesidades, sean físicas,

intelectuales o morales, ya que el hombre por sí solo, y singularmente en muchas situaciones, es imposible que se baste a sí mismo para cumplir el destino humano. Pero si el derecho a la asistencia, en el que está comprendido el de alimentos, es indiscutible, la ley regula igual e indistintamente este deber, porque de otro modo se fomentaría el vicio a la holgazanería, por lo cual, al imponer la obligación de dar alimentos, debe tenerse en cuenta las circunstancias y los casos.

El fundamento de esta obligación está en el derecho a la vida que tienen las personas, del que es emanación la asistencia, como conjunto de prestaciones a las que el hombre tiene derecho, que se traduce en el deber de alimentos, y que se concreta en la sustentación del cuerpo, sino que se extiende al cultivo y educación del espíritu, puesto que el hombre es un ser racional. Esto explica, que la institución alimenticia sea en realidad de orden e interés público, y por eso el Estado se encuentra obligado muchas veces a prestar alimentos.

2.2.3. La sentencia

Según (Chamane, 2014) en donde nos dice:

Proviene del latín “sententiam”, por expresar lo que opina, pues es aquella resolución que se pronuncia sobre Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Pues también señala que: mediante una sentencia el Juzgado pone fin a la instancia o al proceso, pronunciándose en decisión expresa, precisa y debidamente motivada sobre la cuestión convertida, declarando el derecho de las partes o sus límites.

También en un proceso sobre alimentos en el que el juez dispuso el embargo de la compensación por tiempo de servicios del obligado a prestar alimentos, la Corte Superior de Justicia de Lima declaró que la suma afectada servía tanto para garantizar las futuras pensiones que se devenguen en los casos que se haya dejado de prestar servicios y no se labore, o se perciba pensión que no alcance a cubrir las necesidades básicas de los alimentistas, y/o para hacer efectivo el pago de pensiones adeudadas (Resolución recaída en el Expediente N° 1128-95. Lima. En: CD Explorador Jurisprudencial 2003-2004).

2.2.3.1. Estructura de la sentencia

Según la (Confilegal, 2017) nos dice que:

Cuando finaliza un juicio el tribunal en cuestión puede pronunciar la sentencia in voce, en voz alta, si así lo decide. Pero lo que avanza no es una sentencia en sí sino un adelanto de la misma, lo que se conocemos como el fallo. Cuando los jueces optan por la sentencia in voce es porque lo tienen muy claro.

Lo normal es que el tribunal emita la sentencia, días después. En una sentencia judicial aparece, dividida y explicada en partes, toda la información, los hechos y las pretensiones de las partes, así como los argumentos jurídicos que motivan la resolución de una causa en favor de una de las partes en disputa.

Todas y cada una de las sentencias que se elaboran en España tienen la misma estructura: y están divididas en 5 partes y son las siguientes:

a. Encabezamiento. El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, Etc. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución.

b. Antecedentes de hecho. En los antecedentes de hecho, el segundo capítulo, se transcriben lo más literalmente posible las peticiones de las partes acusadoras y de las defensas.

c. Hechos probados. El tercer capítulo, los hechos probados, son quizá la parte más trascendente de la resolución. En ellos el juzgador consigna con toda precisión, claridad y asepsia el relato de la verdad de lo acaecido, según su escrito, tras valorar las pruebas practicadas.

d. Fundamentos jurídicos. En el cuarto capítulo, los fundamentos jurídicos, se incluye la motivación, la explicación sobre la que el juzgador asienta su decisión. Esto es

esencial como garantía para el justiciable y el medio para que resulte posible el oportuno recurso.

e. Fallo. Y esta, por último, el quinto, la parte dispositiva, el fallo. Es la conclusión lógica del documento, la que determina el futuro del acusado. En el fallo el juzgador resuelve todas las peticiones de las partes.

2.2.3.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

1. El principio de congruencia procesal

Según la (Echandía, 1985) citado por *Ignacio Avendaño Leyton*, nos dice que:

“el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas.

2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

De según (Casalsamiglia, 1977) nos dice que:

Los jueces en los casos difíciles deben acudir a los principios. Pero como no hay jerarquía preestablecida de principios es posible que éstos puedan fundamentar decisiones distintas. Dworkin sostiene que los principios son dinámicos y cambian con gran rapidez y que todo intento de canonizarlos está condenado al fracaso. Por esa razón la aplicación de los principios no es automática, sino que exige el razonamiento judicial y la integración del razonamiento en una teoría. El Juez ante un caso difícil debe balancear los principios y decidirse por el que tiene más peso. El deconstruccionismo conduce a la búsqueda incesante de criterios objetivos.

2.2.3.3. La fundamentación de los hechos

Según (Rioja, Bermúdez, Fundamentación jurídica del petitorio, como requisito de admisibilidad de la demanda , 2010) nos dice que:

“Se ha hecho una práctica muy común entre los abogados el interponer sendas demandas en la vía civil, sin cumplir con un requisito muy esencial en el proceso y que hasta los magistrados por la llamada celeridad procesal dejan pasar de lado sin tomar en cuenta la trascendencia e importancia del mismo en el proceso, lo que muchas veces genera inconsistencias o problemas al momento de sanear el proceso, y en el peor de los casos al momento de sentenciar”.

El inciso 7 del artículo 424° indica expresamente como un requisito de la demanda y por ende es una obligación de cualquier abogado, “la fundamentación jurídica del petitorio”. Este requisito no debe entenderse como la simple referencia a los artículos de una norma jurídica, sino a la descripción jurídica de la institución o instituciones que se pretende se reconozca por parte del juzgador en su decisión final. Implica que el abogado vuelque en ella todos sus conocimientos jurídicos describiendo la norma aplicable a los hechos materia de su pretensión, pretender que sea el juez quien aplicando el principio de iura novit curia en esta circunstancia es desmerecer al profesional del derecho, quien es la persona capacitada que elabora el escrito de demanda, ello podría permitirse en un sistema en el cual no se exija la defensa cautiva y por tanto no se requiera la intervención de letrado.

2.2.3.4. La fundamentación del derecho

Para Devis ECHANDÍA, citado por (Rioja, Bermúdez, Fundamentación jurídica del petitorio, como requisito de admisibilidad de la demanda., 2010)nos dice que:

Los fundamentos de derecho “...son las normas legales que el demandante pretende que son aplicables, a su favor, al caso materia del proceso.”

Al haber invocado los hechos materia del petitorio debemos precisar cómo encajan estos en la norma pertinente y por qué deben ser aplicados por el juzgador. Limitarse a indicar el artículo o transcribir la ley respectiva se ha convertido en una práctica que demuestra las

limitaciones que tienen algunos abogados para tratar de aplicar el supuesto de hecho a la norma y determinar la aplicación de la institución jurídica que se pretende. Esta insuficiencia puede y debería ser advertida y calificada por el Juez teniendo en cuenta que puede declarar inadmisibles las demandas cuando no tenga uno de los requisitos legales, y este es un requisito legal de la demanda.

2.2.4. Funciones de la motivación

Según (Vargas, Espinoza, 2011) nos dice que:

Respecto del contenido esencial del derecho fundamental a la motivación de las resoluciones, el tribunal constitucional con motivo de la sentencia recaída en el Exp. 4348-2005-AA/TC caso Gómez Macahuach, en el fundamento jurídico segundo ha precisado que el contenido esencial no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista:

Fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas.

Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes, Que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada.

2.2.4.1. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Según (Nekita, 2012) nos dice que:

“Una sentencia judicial debe basarse en una motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico. Por ello es que podemos solicitar o exigir al juzgador razonabilidad y racionalidad en su decisión, así como establecer determinados criterios que los jueces deben tomar en cuenta al momento de motivar una sentencia. Los

requisitos de motivación de la sentencia pueden definirse como límites a la actividad motivadora del juez. Y es que el juez u órgano jurisdiccional no podrá justificar decisiones que no calcen o no cumplan estos requisitos son los siguientes”:

- a. **Racionalidad.** - Aquí, Colomer evalúa si la justificación es fundada en Derecho, tanto sobre los hechos del juicio (selección de hechos probados, valoración de las pruebas, método de libre apreciación) como del derecho aplicado.

- b. **Coherencia.** - Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad. Ahora bien, la coherencia en un sentido interno de la motivación se refiere a la necesaria coherencia que debe existir en la justificación del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia.

- c. **Razonabilidad.** - La exigencia de razonabilidad se predica respecto de todas las resoluciones judiciales. Al respecto, que puede haber decisiones racionales y coherentes pero que las mismas puedan ser irrazonables. La razonabilidad según este autor tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y el auditorio técnico.

De otro lado, otro sector de la doctrina señala que los requisitos de la adecuada motivación son: que la motivación sea expresa, clara, que respete las máximas de la experiencia, y que respete los principios lógicos son los siguientes:

2.2.4.2. Motivación expresa

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como hemos señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez.

El Perú es un país en el que sucede esto, en efecto el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”.

2.2.4.3. Motivación clara

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial. Y es que como bien señalan Castillo Alva y otros, la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable.

2.2.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta.

2.2.5.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso de Civil

Conforme señala HINOSTROZA, la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

a. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

b. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

c. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

d. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de prestación de alimentos.

2.2.7. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.7.1. Identificación de la pretensión en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: prestación de alimentos (Expediente N°00433-2014-0-2111-JP-FC-04-2019).

2.2.7.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el alimentista

2.2.7.3. La familia

Es el primer ámbito social del ser humano, donde los primeros valores, es un grupo de personas formado por una pareja, conjunto de ascendientes, descendientes y demás personas relacionadas entre si por parentesco de sangre.

2.2.7.3. El Proceso de alimentos

También el alimentista utiliza el proceso civil para reclamar un derecho adquirido desde la concepción. Según nuestra legislación actual hay un proceso alimentario propio para los

niños y adolescentes que se tramita conforme a las reglas pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes; y otro, propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del Código Procesal Civil. Dentro del proceso de alimentos se considera a la acción de alimentos en sí y a las que se derivan de ésta: aumento, reducción, cambio en la forma de prestar los alimentos, exoneración, prorrateo y extinción de la obligación alimenticia.

a. El alimentista etimología

La palabra alimento etimológicamente proviene del latín "alimentum" que deriva a su vez de "a lo" que es igual a nutrir.

b. Concepto normativo

Según el (Codigo Civil, 2013) en el Art. 472 " Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

c. fundamento

La obligación moral de asistir a quien necesita alimento. Visto desde la óptica ética es inaceptable que un pariente próximo a un hijo, un padre anciano, etc. sufra pobreza, mientras el padre o el hijo viven en la riqueza. Del mismo modo, una persona incapacitada de proveerse por sí mismo los alimentos, debe recurrir al pariente más próximo a fin de ser amparado en sus necesidades vitales.

2.2.7.4. Características del derecho de alimentos

Los alimentos cumplen las siguientes características: Es un Derecho Personalísimo: El derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto, solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de

muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio.

La titularidad: Tienen derecho a percibir alimentos toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio.

Es de Orden Público: Quiere decir lo anterior que el derecho a pedir alimentos hace parte de ese conjunto de principios fundamentales en que se cimienta la organización social.

Equidad: La pensión alimenticia se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se haya sujeto el deudor.

- 1. Limitatividad:** Existe un límite en la pretensión alimentaria cuando el alimentista que será indigno a suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.
- 2. Reciprocidad:** En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligadas y beneficiarias, ya que este derecho debe ser recíproco.
- 3. Variabilidad:** La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.
- 4. Sustituidad:** Si teniendo en cuenta las demás obligaciones del obligado principal a prestar alimentos, en caso de ausencia o desconocimiento de su paradero, éste no se halla en condiciones de prestarlos están obligados los parientes
- 5. Prorrogabilidad:** La obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad. Esta obligación se prórroga, cuando éste no

se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio.

6. Indistinción: Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

7. Imprescriptibilidad: El transcurso del tiempo no hace perder el derecho a reclamar alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina. Se interpreta que lo que no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero sí prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas.

2.2.7.5. Obligación Alimentaria

Conforme lo define en su obra Henri Capitant, la obligación alimentaria es aquella que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras (conyugues, parientes y a fines próximos). Los recursos necesarios por la vida, si estas últimas se hallan en la indigencia y la primen cuenta con medios suficientes.

A si también En el Código Civil nos dice que: la obligación alimenticia está consagrada en los Artículos 212 y 213 que la define axial: Los conyugues se deben mutuamente fidelidad, socorro y asistencia. Los esposos aseguran juntos la dirección moral y material de la familia, proporcionan la educación de los hijos y preparan su porvenir.

La mujer casada tiene la misma capacidad civil que la mujer soltera. El régimen matrimonial que adopten los esposos no puede contener ninguna restricción a la capacidad civil de la esposa que no se halla expresamente consignada en la ley. Hay que distinguir 4 situaciones esta es: si está separado de cuerpo, si está separado de hecho, si está en proceso de divorcio y en caso de fallecimiento.

- a. **Fuentes Naturales:** Aquellas obligaciones alimenticias que van a surgir de manera espontánea o instintiva en cada hombre, a fin de cuidar y proteger a sus parientes. Este hecho natural es tan antiguo como el hombre mismo y tiene que ver con la supervivencia del grupo humano. Obligación moral que con el tiempo fue normada por la sociedad, convirtiéndola en disposición de carácter imperativo.

- b. **Fuentes Positivas:** Son recogidas por el derecho positivo, incorporadas en la legislación vigente, tenemos a la ley y la voluntad.

- c. **La Ley:** Fuente principal de la obligación alimentaria. Surge por medio de la norma jurídica la obligación alimentaria y como consecuencia del matrimonio, la filiación, el parentesco, la convivencia, la relación sexual en poca de concepción y la indigencia.

- d. **Condiciones de Exigibilidad:** Que exista una norma legal o acto jurídico que cree un vínculo de obligación alimentaria entre deudor y acreedor alimentario, sea como consecuencia del matrimonio, filiación, etc.

- e. **Que no existan otros obligados con mayor prelación.** - De haber familiares cuya cercanía parental al alimentista es mayor que la de aquel a quien se exige la obligación alimentaria, deberán los primeros proporcionar los alimentos, ya que la obligación de prestar alimentos tiene carácter sucesivo.

- f. **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** - Es el estado de indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios. Respecto a los niños y adolescentes el estado de necesidad se presume iuris tantum. Los mayores de 18 años se encuentran sujetos a la apreciación judicial.

- g. **Carecer de aptitud para atender a su subsistencia.** - El que está en condiciones de ganarse la vida trabajando, no podrá tener la pretensión de vivir a costa de sus parientes. El acreedor del derecho alimentario no puede pretender los alimentos

sino en cuanto demuestre que ha intentado, pero que le ha resultado inútil, proveerse por sí mismo, es decir, con su trabajo al propio mantenimiento.

h. Posibilidades económicas del deudor alimentario.- Referidas a los ingresos económicos del obligado a dar los alimentos. Es decir, que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaría esté en condiciones de suministrarlos sin perjudicar o sacrificar su propia existencia.

i. económica del deudor alimentario.- La carga de probar los ingresos del alimentista pesa, en principio, en quien reclama los alimentos. Para ellos, el Juez no requerirá de investigar rigurosamente el monto de sus ingresos; bastará la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante, su posición social, su forma de vivir, sus actividades sociales, la profesión u oficio en el que se desempeña. Además, se deberá considerar.

2.2.7.6. Personas obligadas a prestar alimentos

De acuerdo a lo ordenado en el artículo 474 del (Codigo Civil, 2013), nos dice que deben alimentos recíprocamente lo siguiente:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos.

2.2.7.7. Obligación alimenticia respecto del padre y el hijo alimentista

Según el (Codigo Civil, 2013) nos señala que la obligación que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado “hijo alimentista”, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna (art. 480 del C.C.).

2.2.7.8. Regulación de los alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de

ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor esta regulado en el Artículo 481, parte inicial, del C. C.

En opinión de Torres Peralta, nos señala que la fijación de la pensión alimentaria se hará en base a los siguientes criterios:

Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista.

Las necesidades del alimentista, o sea cuanto necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia medica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición actual, (Torres Peralta, 1988).

2.2.7.9. Monto de la pensión alimenticia

Art. 481 del Código Civil nos dice que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

No existe un monto mínimo que se pueda demandar como prestación alimenticia. En cuanto a si existe un monto máximo, no deberá exceder del sesenta por ciento del total de sus ingresos del demandado, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley incluyendo (asignaciones familiares, bonificaciones, gratificaciones, etc.) Ya que este es un límite establecido en el inciso 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil así como porcentaje embargable de las remuneraciones y pensiones cuando se trata de garantizar obligaciones alimenticias. Además, la pensión alimenticia genera intereses ((E.I.R.L. J. E., 2013).

2.2.7.10. Comparecencia al proceso

La comparecencia es la facultad que tienen las personas para presentarse ante los órganos jurisdiccionales como demandantes o demandados a fin de que sus derechos sean reconocidos. Fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su pretensión; a su vez el

demandado, por el principio contradictorio, mediante su escrito de contestación a la demanda, si considera que lo reclamado no se ajusta a la verdad de los hechos o carece de fundamento legal, hace valer los medios defensivos que traspasa la ley, contradiciendo y oponiéndose a las pretensiones del actor.

2.2.7.11. Características del proceso de alimentos

a. Gratuidad: pues el demandante está exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia.

b. Amparabilidad: En el curso de proceso el juez puede ordenar la fijación de una asignación anticipada de alimentos atendiendo a las urgentes y vitales necesidades del alimentista, siempre que exista indubitable relación familiar. (Artículo 675° del Código Procesal Civil).

c. Coercibilidad: La coercibilidad es ejercida por el órgano jurisdiccional sede en la prohibición al demandado de ausentarse del país, mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada. (Artículo 563° del Código Procesal Civil).

d. Anticipatoriedad: según el (Codigo Procesal Civil, 2013) en el articulo 566 nos dice: que la pensión de alimentos que fije la sentencia debe de pagarse por periodo adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.

e. Proteccionismo: en el articulo 563 del (Codigo Procesal Civil, 2013), nos dice lo siguiente: “que a pedido de parte y cuando se acredite de manera indubitable el vinculo familiar, el juez puede prohibir al demandado ausentarse del país mientras no este garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria”.

2.2.7.12. Reajuste de la pensión alimenticia

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que pueda prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. Así lo establece el artículo 482 del Código Civil.

2.2.7.13. Exoneración de la obligación alimenticia

Pues es relativo a la exoneración de la obligación alimenticia pues se encuentra normado en el artículo 483 del Código Civil, según el cual nos señala lo siguiente:

1. El obligado a prestar alimentos puede pedir que se exonere si disminuye sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia.
2. Tratando se de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.
3. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista esta siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

2.2.7.14. Pedido de prestar alimentos en forma diferente a pensión

El obligado a pagar una pensión alimenticia puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando este tenga motivos especiales que justifiquen esta medida. Ello en conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 del Código Civil.

Al respecto Borda nos dice que “los alimentos deben de satisfacerse en dinero, a menos que el alimentado aceptara que lo fueran *in natura*, vale decir, recibiendo alojamiento, vestimenta, comida, etc., en especie. Es inadmisibile la opinión de que la elección de la forma de pago corresponda al alimentante. Cuando estas cuestiones llegan a los tribunales, es por que entre ambos se ha planteado ya una situación de tirantez que haría vejatorio e inadmisibile el pago en especie, sin contar la imposibilidad practica que tiene el juez de verificar el cumplimiento fiel de tales prestaciones y las innumerables cuestiones que esa forma de pago plantearía. Todo ello se evita con el pago en dinero, que es la forma invariablemente impuesta por los tribunales. (Borda , 1984).

2.2.7.15. Extinción de la obligación alimenticia

Grau sostiene que “la deuda alimenticia cesa con la muerte del obligado a prestar alimentos, con la muerte del alimentista, con el cambio de medios de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el alimentista este necesitado a causa de su mala conducta o falta de aplicación al trabajo y cuando incurre en alguna de las causas que dan lugar a la desheredación” (Grau, 1955).

2.2.7.16. El proceso de Alimentos en el Código Procesal Civil

Conforme al Art. 164 y 160 del código de los Niños y Adolescentes concordante con el Art. 546 del código procesal Civil le corresponde la vía del proceso único en el artículo 546, del C.P.C., vía procedimental esta cuyo tramite general el siguiente:

1. Presentada la demanda, si el juez puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil “que tratan acerca de la inadmisibilidad e improcedencia de la demanda”.
2. Si el juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente, esta resolución es inimpugnable (art. 551 segundo párrafo, del C.P.C.).

3. Si el juez declara improcedente la demanda, ordenara la devolución de los anexos presentados (art. 551, parte final, del C.P.C.).
4. Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste (art. 554, primer párrafo, del C.P.C.).
5. contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijara la fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que se deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda, bajo responsabilidad (art. 554, segundo párrafo, del C.P.C.). pues cabe señalar que, según el artículo 557 del Código Procesal Civil, dicha audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el código para las audiencias de conciliación (art. 468 al 472 del C.P.C. y arts. 323 AL 329 del C.P.C.). y de la prueba (arts. 202 al 211 del C.P.C.).
6. Al inicial la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas (las mismas que, advertimos, se interponen al contestarse la demanda, permitiéndose solamente los medios de prueba de actuación inmediata: art. 552 del C.P.C.).
7. Concluida la actuación de los medios probatorios pertinentes a las excepciones o defensas previas que se hubieren deducido, si encuentra infundadas aquellas, el juez declarara saneado el proceso y propiciara la conciliación proponiendo su fórmula.
8. A falta de conciliación, el juez, con intervención de las partes, fijara los puntos controvertidos y determinara los que bvan a ser materia de prueba (art. 555, segundo párrafo, del C.P.C.).
9. A continuación rechazara los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de pruebas de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviendolas de inmediato (art. 555, tercer párrafo, del C.P.C.).

10. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo el juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten (art. 555, penúltimo párrafo, C.P.C.).
11. Después de haber hecho uso de la palabra los abogados de las partes, el juez expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de seis días contados desde la conclusión de la audiencia (art. 555, penúltimo y último párrafos, del C.P.C.).
12. La sentencia es apelable con efectos suspensivo (y el trámite de tal apelación con efecto suspensivo se sujeta a lo normado en el art. 376 del C.P.C., según lo señala el art. 558 del C.P.C.), dentro del tercer día de notificada, ocurriendo lo propio con la resolución que declara fundada una excepción o defensa previa.

El Código Procesal Civil regula el proceso de alimentos en el Subcapítulo 1° (Alimentos) del Capítulo II (Disposiciones especiales) del título III (Proceso Sumarísimo) de la sección quinta (Procesos contenciosos), del Código Procesal Civil, en los Arts. 560 al 5722.

Acerca de la competencia para conocer del proceso de alimentos, el artículo 560 del primer párrafo, del Código Procesal Civil prescribe que corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al Juez (Juez de paz letrado: art: 547, segundo párrafo, del C.O.C.) del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este. Dicho numeral, en su parte final, precisa que el Juez rechazara de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio.

En el proceso de alimentos ejercen la representación procesal (según el art. 561 del C.P.C.):

1. El apoderado judicial del demandante capaz.
2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos sean menores de edad.
3. El tutor.
4. El curador.

5. El Ministerio Público en su caso.
6. Los directores de los establecimientos de menores.

En relación a la medida cautelar temporal sobre el fondo de asignación anticipada de alimentos, debe de tenerse en consideración los artículos 674, 675 y 676 del Código Procesal Civil, que prescriben lo siguiente:

1. Excepcionalmente, por necesidad impostergable del que la pide o por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada de lo que el Juez va a decidir en la sentencia, sea en su integridad o solo en aspectos sustanciales de esta (art. 674 del C.P.C.).
2. en el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida cuando es requerida por el cónyuge o por los hijos menores con indubitable relación familiar. El juez señalara el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva (art. 675 del C.P.C.).
3. si la sentencia es desfavorable al demandante, queda este obligado a la devolución de la suma percibida y el interés legal, los que serán liquidados por el secretario de Juzgado, si fuere el caso aplicándose lo dispuesto en el art. 567 del Código Procesal Civil.

Lo concerniente a la ejecución anticipada y a la ejecución forzada de la pensión alimenticia es materia de tratamiento legal en el artículo 566 del Código Procesal Civil, que prescribe lo siguiente:

- a. la pensión de alimentos que fije la sentencia debe de pagarse por periodo adelantado y se ejecuta aunque haya apelación, en este caso, se formara cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de este.
- b. Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenara al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier

institución del sistema Financiero. La cuenta solo revisara el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

- c. Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda.
- d. Las cuentas abiertas única y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto.

Puntualizamos que si el obligado a prestar alimentos, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho, acto sustituye el trámite de interposición de denuncia penal (art. 566-A del C.P.C.).

2.2.7.17. El proceso de alimentos en el código de los niños y adolescentes

En el artículo 96 del Código de los Niños y adolescentes la (Ley 27337), nos explica que el juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento este acreditado de manera indubitable.

La demanda se “presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Pues para su prestación se tiene en cuenta lo dispuesto en la

Sección Cuarta (Postulación del proceso), del Código Procesal Civil (art. 164 del Código de los Niños y Adolescentes)”. El artículo 424 trata de los requisitos de la demanda en general y prescribe que la demanda se presenta por escrito y contendrá:

- a.** La designación del Juez ante quien se interpone.
- b.** El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
- c.** El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por si mismo.
- d.** El nombre y dirección domiciliaria del demandado (si se ignora esta esta ultima, se expresara esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- e.** El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- f.** Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- g.** La fundamentación jurídica del petitorio.
- h.** El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- i.** La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
- j.** Los medios probatorios.
- k.** Firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos (el secretario respectivo certificara la huella digital del demandante analfabeto).

Por su parte, en el artículo 425 del Código Procesal Civil regula los anexos de toda demanda y establece que a esta debe de acompañarle:

- a. Copia legible del documento de identidad del demandante.
- b. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actué por apoderado.
- c. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por si mismas.
- d. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actué el demandante, salvo que tal calidad se materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso.
- e. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio. Indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación.
- f. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante (si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
- g. Copia certificada del acta de Conciliación Extrajudicial.

2.2.7.18. La demanda

Ossorio nos señala que la demanda es:

El escrito que inicia el juicio y tiene por finalidad determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho fundamental y la petición clara de lo que se reclama, también debe de contener el nombre y domicilio del demandante y demandado. (Ossorio, 2010).

Como bien se ha señalado, la demanda es el escrito mediante el cual se entabla o inicia un proceso. Es el primer paso de la actividad jurisdiccional del Estado. Es un acto constitutivo de la relación procesal porque con la demanda se inicia la instancia y el Juez y las partes quedan sujetas a su planteamiento.

2.2.7.19. Contestación de la demanda, excepciones y defensas previas

El plazo es de 5 días de recibida la notificación de la demanda, al contestar la demanda se deberá de observar, en lo que corresponda, los requisitos previstos para la demanda. Debiendo el demandado pronunciarse sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.

2.2.7.20. Audiencia única

Las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, en esta audiencia, El orden que seguirá la audiencia será el siguiente:

- a. Excepciones y defensas previas
- b. Absolución de excepciones y defensas previas por el demandante.
- c. Actuación de los medios probatorios pertinentes a ellas. Que deberán ser de actuación inmediata.

Si el juez encuentra infundada pues las excepciones y defensas previas: declara saneado el proceso.

a. Saneamiento del proceso Declarará.

La existencia de una relación jurídica válida.

b. Conciliación Judicial

El juez propone formula conciliatoria.

Podrá producirse.

c. Enumeración de los puntos controvertidos

De no haber conciliación, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación, decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. Luego ordenará la actuación del medio probatorio ofrecido, referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas. Rechazando los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes.

d. Actuación de Pruebas

Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios.

Siendo medios de prueba típicos: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, y la inspección judicial. Los medios probatorios atípicos son aquellos previstos en el artículo 192° del Código Procesal Civil y están constituidos los auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios.

2.2.7.21. Cuestiones procesales

El demandante de alimentos se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte unidades de referencia procesal (artículo 562° del Código Procesal Civil).

Presentada la demanda, el juez puede prohibirle al demandado la salida del país en tanto no garantice el cumplimiento de la asignación anticipada. Además, puede solicitarse informe al centro de trabajo del demandado sobre su remuneración, estando el empleador obligado a proporcionar la información solicitada.

2.2.7.22. Sentencia

El juez emitirá sentencia declarando fundada la demanda de pensión alimenticia, ordenando al demandado el pago de la suma de dinero solicitada. Pues La pensión de

alimentos que se fije en la sentencia debe de pagarse por periodo adelantado, aunque haya apelación. La pensión alimenticia genera interés. Con prescindencia del monto demandado, el juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Es decir, al que tenga al día del pago.

2.2.7.23. Efectos de la sentencia de alimentos

Obligación al pago inmediato de suma determinada fijada por período adelantado, mientras esté vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos es exigible al obligado la Constitución de garantía suficiente, a criterio del Juez. El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvo causa debidamente justificada.

- a. En caso que el pago de la pensión alimenticia sea inejecutable, los acreedores alimentarios puedan iniciar acción de prorrateo (artículo 95° del Código de los niños y adolescentes).
- b. La omisión del cumplimiento de la sentencia que ordena prestar alimentos constituye delito tipificado en el artículo 149° del Código Penal.
- c. El incumplimiento del pago de la pensión alimentaria puede originar la suspensión de la patria potestad del obligado, si éste tiene esta potestad (artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes).
- d. El no pago de los alimentos puede tener como consecuencia la suspensión del derecho de visitar a los hijos (artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes).
- e. Concluido el proceso, se ejecutará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados, a partir después del día siguiente de haber sido notificado.
- f. Si la sentencia es desfavorable y el demandante está percibiendo asignación anticipada de aumentos, este queda obligado a la devolución de la suma percibida y el interés legal, los que serán liquidados por el Secretario de Juzgado.

- g. Pedir al obligado constituya garantía hipotecaria u otro tipo, mientras esté vigente la sentencia que ordene la prestación de alimentos.
- h. Solicitar el embargo de las rentas, y bienes del deudor para asegurar el cumplimiento de la obligación.

2.2.7.24. Medios impugnatorios

Recurso de Apelación: Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En el Proceso Sumarísimo, la resolución que declara la improcedencia, la que declara fundada una excepción o de defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro del tercer día de notificado.

2.3. Marco conceptual

a) Alimentos

Para Belluscio nos dice que "... se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación...", dicho autor señala que "se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades asistencia médica (Belluscio, 1979).

b) Audiencia única

Las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, en esta audiencia, El orden que seguirá la audiencia será el siguiente:

1. Excepciones y defensas previas
2. Absolución de excepciones y defensas previas por el demandante.
3. Actuación de los medios probatorios pertinentes a ellas. Que deberán ser de actuación inmediata.

c) bien jurídico

Es el interés superior del niño, pues es un bien de la sociedad, apreciado y reconocido por el Derecho.

d) Calidad

La calidad en una investigación concierne a la calidad de los métodos empleados por los investigadores para así obtener resultados. (Flores, Diccionario de terminos juridicos, 1980).

e) Demanda

Ossorio nos señala que la demanda es:

El escrito que inicia el juicio y tiene por finalidad determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho fundamental y la petición clara de lo que se reclama, también debe de contener el nombre y domicilio del demandante y demandado. (Ossorio, 2010).

f) Derecho de alimentos

Para Diego nos dice que el derecho de alimentos es:

1. Es personal.- por lo mismo que el titulo de su existencia es la calidad de ser miembro de la familia, y fundarse en la necesidad del uno y potencia de prestar del otro.
2. De aquí se desprende que es obligación intransmisible.
3. Es irrenunciable, pues valdría tanto como renunciar al derecho a la vida.
4. Es obligación reciproca, habida cuenta de la naturaleza bilateral del titulo en que se fundan (parentesco).
5. Es indivisible, en el sentido de que no admite ejecución parcial, se debe y exige por el todo, lo que no quita a que cuando sean varios se distribuya entre los obligados.

6. Es indeterminada, en cuanto al tiempo (pues depende de su duración de la circunstancialidad de cada caso) y la cantidad, pues esta se ha de proporcionar a los datos variables de las necesidades del alimentista.
7. No es susceptible de embargo, a lo menos en su totalidad, por que a nadie se le puede privar de lo necesario para vivir, y no es susceptible de novación, compensación ni transacción, porque nada hay que sustituya y compense, ni puede transigir sobre lo que no podemos disponer. (De Diego, 1959).

g) Jurisdicción

Según Chiovenda sito a (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 1996) (citado por Cabanellas. 1996) afirma:

“la jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente”.

h) Necesidad

Es el estado de un ser en que se halla en carencia de un elemento, como es el alimento, y su consecución resulta indispensable para vivir en un estado de bienestar corporal. Puesto que la necesidad es la expresión de lo que un ser vivo requiere indispensablemente para su conservación y su desarrollo.

i) pensión

Es el derecho de todo hijo tiene, pues la pensión de alimentos comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia medica y educación e instrucción del alimentista.

j) sentencia

El juez emitirá sentencia declarando fundada la demanda de pensión alimenticia, ordenando al demandado el pago de la suma de dinero solicitada. Pues La pensión de

alimentos que se fije en la sentencia debe de pagarse por periodo adelantado, aunque haya apelación.

III. Hipótesis

3.1. General

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia es de rango muy alta

3.2. Hipótesis específico

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia de la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de un rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión tuvo un rango muy alta.

IV. Metodología.

a. El tipo de investigación.

1. **Cualitativa:** se inicia con el planteamiento de un problema determinado y concreto; se encargará de los aspectos específicos externos del objeto de estudio, como el marco teórico que guiará el estudio, será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a la vez facilitará la variable en estudio. (Hernandez, Fernandez & Baptista, 2010)

Se basa en la obtención de datos en principios no cuantificables, basándose en las observaciones, ya que los datos obtenidos son subjetivos y poco controlables y no permiten una explicación clara, sin embargo, los datos obtenidos de dichas investigaciones pueden ser operativizados a posterior con el fin de poder ser analizados.

2. **Cuantitativa:** se basa en el estudio y análisis de realidad a través de diferentes procedimientos basados en la medición, que permite un mayor control. Las actividades como son: recolección, análisis y la organización de los datos obtenidos que se realizarán simultáneamente. (Hernandez, 2010).

b. Nivel de la investigación de la tesis en estudio.

Exploratorio y descriptivo

1. **Exploratorio:** según el autor (Hernández, Fernández & Batista, Metodología de la Investigación, 2010) “nos indica que la formulación del objetivo, evidencia cuyo propósito será examinar una variable poco estudiada”.
2. **Descriptivo:** que el procedimiento de recolección de los datos, nos permitirá recoger la información de manera independiente y conjunta, su propósito es identificar las propiedades de la variable.

4.1. Diseño de la investigación.

a) No experimental: pues no habrá una manipulación de la variable; sino una observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

b) Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, Metodología de la Investigación (5ª Ed.), 2010).

c) Transversal: porque la recolección de datos pertenece un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo & Hernandez, Fernandez & Baptista, 2010).

4.2. Población y muestra.

El universo de este proyecto de tesis está conformado las sentencias tanto como de la primera y la segunda instancia, sobre prestación de alimentos existentes en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca, 2019.

Muestra: vendría a ser, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos.

4.3. Definición y operacionalización de variables.

Están conformados por las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca, 2019.

a) La variable

Es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, que serán determinados según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

b) Dimensiones

La variable tiene tres dimensiones por cada sentencia, las cuales son: *la parte expositiva, considerativa y resolutive*, respectivamente.

c) Sub dimensiones

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones, en relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

1. En su parte expositiva

- a. Introducción
- b. La posición del demandante y demandado.

2. En su parte considerativa.

- a. Motivación de los hechos.
- b. Motivación del derecho.

3. En su parte resolutive.

- a. Aplicación del principio de congruencia.
- b. Descripción de la decisión.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La recolección de datos obtenida en el expediente del judicial el N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno. Ya que tendremos que observar detalladamente el expediente en estudio, que clasificaremos y consignaremos los acontecimientos en dicho expediente.

4.5. Plan de análisis.

El plan de análisis primera mente debemos de recolectar datos como lo sostiene según los autores: (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Resendiz gonzales, 2008). Son los siguientes:

- a. **La primera etapa: abierta y exploratoria.** es una actividad que consistirá en acercarse gradual y reflexivamente al proyecto en estudio, estará guiado por los objetivos de la investigación; en donde todo momento de revisión y comprensión será un logro obtenido.

- b. **La segunda etapa:** es una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque dará un profundo acceso a la identificación de los datos.

- c. **La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una capacidad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

Título		
Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019.		
<i>Problema de investigación</i>	<i>Objetivos de investigación</i>	<i>Hipótesis</i>
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe, la calidad de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019. Es de rango muy alta
<i>Problemas específicos</i>	<i>Objetivos específicos</i>	<i>Hipótesis específicos</i>
<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de la primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de la primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia de la descripción de la decisión, es de rango muy alta
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión es de rango muy alta.
VARIABLE: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos		

M
e
t
o
d
o
l
o
g
i
a
↓
C
u
a
n
t
i
t
a
t
i
v
a
↓
C
u
a
l
i
t
a
t
i
v
a
↓
E
x
p
l
o
r
a
t
o
r
i
↓
D
e
s
c
r
i
p
t
i
v
o

4.7. Principios éticos

Corresponde también al investigador tener en cuenta tanto los aspectos técnicos y metodológicos, como los éticos y morales, a la hora de diseñar y llevar a cabo un trabajo de investigación. Puesto que respecto al investigador presupone la libertad de este en cuanto a la investigación que desee realizar, puesto que es muy importante este punto que es el fundamento para que una acción humana se ética.

La libertad conlleva mucha responsabilidad, y de la responsabilidad se deriva si una acción se considera ética o no, en consecuencia, sin respeto a la libertad de la “autonomía” no existe carácter ético de un acto, de aquí se desprende que la motivación, a la hora de investigar es determinante, y dará el tono moral a la presente investigación.

El contrapunto lo ponen el contexto y las circunstancias, así como:

1. los recursos.
2. la formación.
3. la factibilidad.

Entre otros aspectos que van, en la práctica, a condicionar esa libertad del investigador a la hora de plantear su trabajo.

	<p>Petitorio de la demandante: solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de quinientos nuevos soles a favor de su menor hijo 003-J.</p> <p>Pretensión del demandado: el demandado solicita que se declare infundada la demanda</p> <p>Individualización de las partes: demandante 002-L Demandado: 001-N</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Introducción	<p>Fundamentos de hecho: la demandante expone como fundamentos de su pretensión básicamente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Con el demandado luego de una relación sentimental mantuvieron una relación con vivencial de más de ocho meses, procreando a su menor hijo 003-J, quien nació el catorce de diciembre del dos mil trece y que a la fecha cuenta con tres meses de edad. b) Con el demandado se encuentra separada desde el año dos mil trece, precisamente desde que ella tenía seis meses de embarazo, ya que con el pretexto de trabajar se fue, abandonándola en forma moral y material a ella y a su menor hijo, y desde entonces viene ocupándose de todos los gastos del menor, tales como en alimentos, vestido, recreación, salud, techo y otros. c) Ella es una persona de condición precaria, no cuenta con ingreso alguno por no contar con trabajo no oficio ni profesión alguna, ya que es ama de casa y se ocupa absolutamente de su menor hijo a tiempo completo, pero a fin de satisfacer algunas de sus necesidades realiza cualquier trabajo doméstico y otros como es el lavado de ropa, ayudante de cocina, etc. De los que percibe migajas. d) El demandado a la fecha y desde años atrás cuanta con buenos ingresos económicos, derivado de los ingresos que le genera en su condición de técnico en electrónica en esta ciudad de Juliaca, por lo que viene percibiendo un ingreso mensual aproximado de dos mil nuevos soles mensuales, por ende tiene capacidad económica suficiente para acudir con la pensión de alimentos a favor de su menor hijo. <p>Fundamentos jurídicos: la demandante ampara su pretensión en los artículos 472, 481 y 474, del Código Civil, 92 del código de los niños y adolescentes, VII del título preliminar del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. El encabzamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.- El demandado 001-N, mediante el escrito de folios veintiocho al treinta y uno ha contestado la demanda, solicitando que se declare infundada la misma; pronunciándose además sobre los hechos expuestos en la demanda en los términos que aparece en ella. Señala como fundamentos de su defensa:</p> <p>Recién viene estudiando en la carrera profesional de Administración y Negocios Internacionales en la Universidad Alas Peruanas, de manera que no tiene tiempo para dedicarse a algún trabajo, por lo que es falso que el recurrente sea técnico electricista y perciba un ingreso superior de los dos mil nuevos soles.</p> <p>Cuanto quisiera afrontar holgadamente las necesidades de su menor hija, pero que lamentablemente por el momento no puede, y lo hará una vez que termine sus estudios superiores y se ponga a trabajar.</p> <p>Por tales razones propone acudir con una pensión de ciento veinte nuevos soles mensuales como ha venido cumpliendo sus padres directamente a la actora.</p> <p>III. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.- el proceso se inició con la demanda de las paginas nueve al trece, subsanado por el escrito de folios dieciocho, admitida la misma mediante la resolución número dos de la página diecinueve y se corre traslado al demandado Edgar Condori Quispe, quien ha contestado la demanda mediante el escrito de folios veintiocho al treinta y uno. La audiencias única se ha realizado el día cinco de agosto del dos mil catorce, cuya acta obra en las páginas cuarenta y cuatro al cuarenta y seis, en la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que por resolución número seis se ha declarado saneada el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, no habiéndose podido promover la conciliación por la incurrancia del demandado y procediéndose más bien a la fijación de los siguientes puntos controvertidos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar el estado de necesidad del menor 003-J. 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado 001-N 3) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones y/o cargas familiares que atender además de la presente. 4) Determinar el monto a fijarse por el concepto de pensión de alimentos. <p>Seguidamente mediante la resolución número siete se ha admitido los medios probatorios ofrecidos por las partes, habiéndose efectuado la actuación de los mismos y finalmente se ha concluido con los alegatos, quedando expedito los autos para emitir la sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docentes en investigación – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - Sede Central: Chimbote – Perú. Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04. Del 2ª Juzgado de Familia de la Provincia de San Román, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019.

Cuadro 02: Calidad de la parte **considerativa** de la sentencia de **primera instancia** sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p align="center">CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: DEL DERECHO ALIMENTARIO:</p> <p>1.1.- el derecho alimentario comprende todo aquello indispensable para el sustento, tales como la alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica y cuando corresponde, también educación, así como toda otra circunstancia que razonablemente resulte inherente para el sustento de la persona humana que le permita vivir con dignidad (por ejemplo. Que su vivienda cuente con los servicios básicos, entre otras circunstancias), conforme lo establece el artículo 1 y segundo párrafo del artículo 6 de la constitución Política del Estado.</p> <p>1.2.- La ley impone a los padres a prestar alimentos a sus hijos menores de edad, conforme también lo prescriben los artículos 92 y 93 del Código de los niños y Adolescentes y los artículos 472, 474 e inciso 1) del artículo 423 del Código Civil, dicha imposición solo admite determinadas circunstancias en las cuales se puede exceptuar a los padres de esta obligación, dichas circunstancias, en general, están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impida desarrollar actividad laboral, concluyéndose que si el padre o madre puede laborar, tiene la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores de edad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>cumple</p> <p>2. Las razones</p>					X					20

Motivación del derecho	<p>SEGUNDO: VALORACION DE LA PRUEBA: conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, el juzgador no se encuentra obligado a expresar todas las valoraciones que realiza, y por ende punto por punto sobre lo que se señala en la demanda y en la contestación de la misma, sino tan solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. Dicha norma procesal crea la exigencia en el juzgador de mérito de realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente actuados por las partes en el proceso, pero ello no lo obliga a expresar en detalle toda las operaciones mentales que realizo, sino que solo debe expresar los elementos relevantes que dan sustento a su decisión, lo que crea una concreción en materia probatoria.</p> <p>TERCERO: DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA: Por el principio de congruencia procesal que está consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el juzgador al expedir la sentencia tiene la obligación de emitir pronunciamiento con relación a la pretensión incoada y los puntos controvertidos fijados, y estas han sido fijados en la audiencia única y consisten en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar el estado de necesidad del menor 003-J. 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado 001-N. 3) 3 determinar si el demandado tiene otras obligaciones y/o cargas familiares que atender además de la presente. 4) Determinar el monto a fijarse por concepto de pensión de alimentos. En los siguientes considerandos se procede a emitir pronunciamiento respecto de cada uno de los puntos controvertidos. <p>CUARTO: DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA: 4.1.- el primer punto controvertido es “determinar el estado de necesidad del menor 003-J”. Con relación a ello,</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en principio es de indicar que el vínculo familiar entre el menor 003-J con el demandado, se halla fehacientemente acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento de la página tres, por tanto, dicho menor es titular o acreedor del derecho alimentario en su condición de hijo del demandado, ello en virtud a lo establecido por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los artículos 235, 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil.</p> <p>4.2.- en el caso de los menores de edad su estado de necesidad se presume, de modo al respecto no se requiere de mayor probanza, sino solo bastaría verificar su edad cronológica para determinar ese estado. En ese entender, el estado de necesidad del menor alimentista 003-J se halla acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento de la página tres, que establece la minoría de edad de él, quien cuenta con ocho meses de edad y como tal su situación de insuficiencia lo inhabilita para valerse por sí mismo, lo que denota que tiene necesidades básicas y primordiales que ha de proveérsele de acuerdo a su edad cronológica, siendo así, existe la necesidad de atender su sustento diario, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación, entre otros, toda vez que estas necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo biopsicosocial; necesidades que resultan ser también razonables y acordes a la edad de dicho menor, pues los alimentos también comprende procurársele un adecuado desarrollo en forma integral, cuyas necesidades y gastos que demanda cubrirlos se encuentra corroborado con las documentales de folios cuatro al siete, consistente en diversos comprobantes de pago.</p> <p>QUINTO: DE LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO:</p> <p>5.1.- El segundo punto controvertido es “determinar las posibilidades económicas del demandado Edgar Condori Quispe”. Al respecto, la carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama los alimentos; sin embargo, la ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, según lo dispone el último párrafo del artículo 481 del Código Civil; es</p>	<p><i>significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>decir, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, sino debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia, el exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo, etc.</p> <p>5.2.- En tal sentido, la demandante 002-L, ha señalado el respecto que el demandado cuenta con buenos ingresos económicos, derivado de los ingresos que le genera en su condición de técnico en electrónica en esta ciudad de Juliaca, delo que viene percibiendo un ingreso mensual aproximado de dos mil nuevos soles mensuales (véase el quinto fundamento de hecho de la demanda). En tanto que el demandado 001-N, al contestar la demanda indica que ello es falso, pues tan solo es estudiante del segundo semestre de la carrera profesional de Administración y Negocios Internacionales en la Universidad Alas Peruanas, y por lo mismo no tiene tiempo para dedicarse a algún trabajo, por lo que propone acudir con una pensión de ciento veinte nuevos soles mensuales como han venido cumpliendo sus padres a la actora.</p> <p>5.3.- En autos no está acreditado que el demandado sea técnico en electrónica en esta ciudad de Juliaca, tampoco está demostrado que tenga un ingreso mensual aproximado de dos mil nuevos soles, ya que la parte demandante no ha ofrecido ningún medio probatorio para acreditar esos extremos por lo menos que corrobore lo afirmado por ella, ya que finalmente corresponde a ella la carga de la prueba sobre los hechos que sustenta su pretensión, conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil. Por otro lado con la constancia de estudios de la página veintitrés está acreditado que el demandado Edgar Condori Quispe viene cursando sus estudios superiores.</p> <p>SEXTO: DE LAS OBLIGACIONES DEL DEMANDADO CON TERCEROS: El tercer punto controvertido es “determinar si el demandado tiene otras obligaciones y/o cargas familiares que atender además de la presente”. En autos no está acreditado que el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado 001-N tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares además de la presente, tampoco otro tipo de obligaciones, dado que tanto la demandante como el demandado no alegaron nada al respecto.</p> <p>SÉTIMO: DE LA DETERMINACION DEL MONTO DE LA PENSION DE ALIMENTOS:</p> <p>7.1.- el cuarto punto controvertido es “determinar el monto a fijarse por concepto de pensión de alimentos”. Al respecto, la cuantía y el modo de prestar la pensión alimenticia se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, que en su primera parte establece: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. Esta norma concede facultades al juzgador para establecer el monto de la pensión de alimentos, sobre todo en función a las reales posibilidades del obligado.</p> <p>7.2.- En tal sentido, para otorgar el monto de la pensión alimenticia debe evaluarse precisamente ambos aspectos, esto es, la proporcionalidad de las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado, además de las circunstancias personales de ambas partes, y para determinar ello se debe tomarse en cuenta varios factores, entre ellos: la edad del alimentista, quien en la actualidad cuanta con ocho meses de edad, lo que hace que tenga necesidades básicas de sustento diario, habitación, vestido, asistencia médica, etc.; así mismo se debe tener en cuenta las posibilidades económicas del demandado, la que si bien no está debidamente acreditado, pero ello no es óbice para que acuda con una pensión alimenticia de acuerdo a sus posibilidades, ya que se puede concluir que el demandado tiene posibilidades económicas conforme se ha precisado en el quinto considerando; además de las otras obligaciones que pudiera tener el obligado, que en el caso de autos no está acreditado que este tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares además de la presente, tampoco otro tipo de obligaciones; así mismo no se debe dejar de lado que la obligación alimentaria de los</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hijos debe ser compartido por ambos padres, conforme lo prevé el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 235 del C.C. pues ello implica que la demandante también debe contribuir en atender en las necesidades de su menor hijo.</p> <p>OCTAVO: COSTAS Y COSTOS: Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, cabe disponerse la exoneración del pago de costas y costos, dado que su condena no resulta necesaria acorde a la naturaleza del proceso, puesto que además la demandante esta exonerado del pago de las tasas judiciales conforme al artículo 562 del Código Procesal Civil, asimismo ha sido patrocinado por la abogada de la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia.</p> <p>NOVENO: DE LA PREVISION LEGAL: Conforme a lo establecido por la primera Disposición Final de la ley N° 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docentes en investigación – Universidad Católica Los Angeles de Chimbote - Sede Central: Chimbote – Perú. Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04. Del 2ª Juzgado de Familia de la Provincia de San Román, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019.

	<p>3) ORDENO que el demandado en el término de cinco días proceda a abrir una cuenta de ahorros en una entidad del sistema financiero a favor de la demandante y le informe al Juzgado en el mismo plazo, bajo apercibimiento de que el juzgado ordene aperturar de oficio en el Banco de la Nación.</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>										
	<p>4) hacer de conocimiento del demandado la previsión legal precisada en el noveno considerando de la presente sentencia. Sin costas ni costos. Hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>										

Descripción de la <i>...</i>		<p>ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 04: Calidad de la **parte expositiva** de la **sentencia de segunda instancia** sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción SENTENCIA DE VISTA N° 001-2015 EXPEDIENTE : 00433-2014-0-2111-JP-FC-04. PROCEDE : CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO. DEMANDANTE : 002-L. DEMANDADO : 001-N. MATERIA : ALIMENTOS SECRETARIA : VERIUSKA ZÚÑIGA VELASCO Resolución n° 14-2015 Juliaca, seis de enero. Del año dos mil quince. VISTO: 1. El proceso, la resolución número nueve de fecha tres de setiembre del año dos mil catorce, de folios sesenta y uno, mediante la cual se eleva en apelación la resolución número ocho (sentencia), corriente de folios cuarenta y nueve al cincuenta y cuatro, y el dictamen fiscal de folio setenta al setenta y tres.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i>					X					9	

	<p>2. RESOLUCION MATERIA DE APELACION En materia de apelación, la resolución ocho (sentencia) que declara fundada en parte, la demanda presentada por 002-L, sobre prestación de pensión de alimentos a favor de su hijo 003-J. En contra 001-N.</p> <p>3. FUNDAMENTOS 3.1.- Del escrito de apelación presentado por el</p>	<p><i>momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>demandante, de folios sesenta y uno al sesenta y sesenta y cuatro, solicitando (pretensión impugnatoria): “es que la superioridad, lo revoque la apelada y reformándolo disponga que se me fije como pensión alimenticia a favor del menor, en la suma de ciento veinte nuevos soles, solo por esta vez, bajo mi firme compromiso que una vez concluya mis estudios estaré asumiendo mis obligaciones a cabalidad”. Se aprecia que lo funda de la siguiente manera. En relación a: 3.1.1. Del error de hecho o derecho incurrido en la resolución. 3.1.1.1. del error de hecho: Refiere que, se encontraría acreditada su condición de estudiante y no contaría con trabajo, que no tendría tiempo para trabajar, toda vez que se dedicaría exclusivamente a estudiar y en sus ratos libres efectuaría sus prácticas: que sus estudios lo solventan sus padres, acotando que la demandante no ha acreditado que tenga ingresos de S/ 2000.00 (dos mil y 00/100 nuevos soles) como técnico electricista; que, la demandante tendría tiempo para trabajar, pues no estudiaría, y que hasta que culmine sus estudios se comprenda su situación económica muy precaria y sobre todo porque el menor alimentista es aun tierno; que, no se estaría sustraendo de su obligación alimentaria dolosamente, si no que por su condición de estudiante depende de sus padres, quienes también lo estarían apoyando con los alimentos de su menor hijo con la suma de ciento veinte nuevos soles y más que eso no le puede exigir. 3.1.1.2. Del error de derecho.- refiere que, no se habría observado el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes. 3.1.2. De la precisión de la naturaleza del agravio. Refiere que: “existe un serio peligro que el recurrente ya no prosiga mis estudios superiores, toda vez</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>											

	<p>que incluso mis padres ya me han amenazado a no costear mis estudios si es que tengo que pagar los alimentos más, creo que tienen razón y rogaría a los señores jueces me entiendan”. 3.1.3. Del sustento de la pretensión impugnatoria. Los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el recurso.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docentes en investigación – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - Sede Central: Chimbote – Perú. Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04. Del 2ª Juzgado de Familia de la Provincia de San Román, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019.

Cuadro 05: Calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	
Motivación de los hechos	<p>I. CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.-que, estando a los principios de vinculación y formalidad previstos en el artículo IX del título preliminar del Código Procesal Civil, las normas contenidas en dicho cuerpo legal son de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario, del mismo modo, el artículo III del mismo título, dispone que, el Juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica. Debe atender no solo a la finalidad concreta del proceso, sino debe atender también a la finalidad abstracta del mismo cual es la de contribuir a la paz social en justicia, haciéndose efectivo los derechos sustanciales de las partes.</p> <p>SEGUNDO.- que, la exigencia del artículo 366 del Código Procesal Civil, sobre la carga de fundamentar su apelación indicando el error de hecho o de derecho en que incurra la resolución impugnada, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; no puede interpretarse restrictivamente, de manera que prive su derecho a la doble instancia, en atención a uno de los principios de la función jurisdiccional, en este caso, el de la pluralidad de instancia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la</p>					X						20

	<p>TERCERO.- que, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”, asimismo, conforme a reiteradas ejecutorias <i>respecto al principio de congruencia</i> “de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior, toda vez que aquella que se denuncie como agravio comportara la materia que el impugnante desea que el órgano ad quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales: principio este expresado en el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum”</p> <p>CUARTO. Que, el artículo 6° de la Constitución, concordante con los artículos: 423 inciso primero, 472, 474, 481 y 487 del Código Civil, y lo artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, señalan los derechos del alimentista, la obligación de los padres o responsables de proveerlos y, los modos y formas de pedirlos. Así, la regulación general del derecho alimentario, está contenida en el artículo 472 del Código Civil, esta norma señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenderán también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>QUINTO. Que, de conformidad los artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil, que precisan: “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar lo hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus</p>	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>decisiones” y “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.</p> <p>SEXTO. Que, siendo los citados los modos y formas de pedir, y de cumplir con la obligación alimentaria. En el considerando cuarto y quinto de la sentencia materia de revisión se ha fundamentado las necesidades y las posibilidades del obligado, así del alimentista 003-J, conforme se desprende de la acta de nacimiento corriente en folios tres, a la interposición de la demanda contaba con cuatro meses y en la actualidad tiene un año de edad consiguientemente, mantiene necesidades propias se su edad, innatas a su desarrollo bio-psico-social, consecuentemente, tiene derecho a percibir pensión de alimentos de su progenitor, el demandado, asimismo, las posibilidades del obligado están referidas a sus ingresos económicos y la posibilidad de cumplir con las necesidades del alimentista, sin desatender sus deberes con otros acreedores alimentarios o con el mismo.</p> <p>SÉPTIMO. Que, la prestación de los alimentos a los hijos, corresponde a ambos padres, y en el caso del que tiene la tenencia de ellos, se presume que este los acude directamente, asimismo, que “debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión ad necesitaren. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar tal cual accionista – en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante”.</p> <p>Premisas bajo las cuales se absuelven los agravios del apelante.</p> <p>OCTAVO. Que, en relación a lo alegado por el apelante, debemos tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>8.1. i) Indica: que, se contaría acreditada su condición de estudiante y no contaría con trabajo. Que no tendría</p>	<p>hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>tiempo para trabajar, toda vez que se decidiera exclusivamente a estudiar y en sus ratos libres efectuaría sus prácticas, y que sus estudios lo solventan sus padres, acotando que la demandante no ha acreditado que tenga ingresos de S/. 2000.00 (dos mil 00/100 nuevos soles) como técnico electricista;</p> <p>ii) que, la demandantes tendría tiempo para trabajar, pues no estudiaría, y que hasta que culmine sus estudios comprenda sus situación económica muy precaria y sobre todo porque el menor alimentista es aun tierna; iii) que, no se estaría sustraendo de su obligación alimentaria dolosamente, si no que por su condición de estudiante depende de sus padres, quienes también lo estarían apoyando con los alimentos de su menor hijo con la suma de ciento veinte nuevos soles y más que eso no le puede exigir.</p> <p>8.2. Al respecto. Al punto i, con relación de la obligación del recurrentes al encontrarse obligado a prestar alimentos a favor de su menor hijo, nuestra actual Constitución Política del Perú de 1993 establece en su Artículo 6° Política Nacional de población, Paternal y maternidad responsables: Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Consecuentemente el progenitor se encuentra en la obligación de atender las necesidades básicas de su descendiente conforme al mandato constitucional y siendo los alimentos de carácter irrenunciable.</p> <p>NOVENO. Que, atendiendo también al principio de interés superior del niño y del adolescente, recogido en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, es obligación de ambos padres prestar alimentos, debiendo todo padre esforzarse en cubrir las necesidades de su hija, texto concordante con el artículo 6° de nuestra Constitución, y en este sentido se pronuncia el tribunal constitucional: (...), pues la idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos en la ley, y especialmente en el Código Civil. En tal sentido. La finalidad de la pensión alimenticia se sustenta en el deber</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar las normas Aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>de asistencia, lo esencial para su determinación no descansara en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar una adecuada alimentación (...).</p> <p>DECIMO. Que, en relación al vicio o error: “el vicio: es referido a aquellos defectos producidos por una aplicación indebida de una norma procesal que conducen a la afectación de un debido proceso. Mientras que el error; es referido a la aplicación indebida, inaplicación o interpretación errónea de una norma de derecho material; lo que en doctrina se llaman error in procediendo y error in iudicando”.</p> <p>De otro lado, en relación a la cuestión de hecho, la valoración errónea de los hechos depende de que no se hayan aplicado o se hayan aplicado mal las reglas jurídicas de la valoración – juicio de hecho- y construida así esta premisa – errada- hace incorrecta la aplicación de la norma –juicio de subsunción_. En el caso, al hacer la absolución de grado, la resolución no incurre en los supuestos referidos.</p> <p>DECIMO PRIMERO. Por los fundamentos de la resolución apelada y los fundamentos de la presente, en atención al artículo 12 de la L.O-P.J. modificado por la ley 28490, y en conformidad con el dictamen del representante del Ministerio Publico. La sentencia debe de ser confirmada.</p> <p>Por las consideraciones expuestas.</p>	<p>cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docentes en investigación – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - Sede Central: Chimbote – Perú.
Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04. Del 2ª Juzgado de Familia de la Provincia de San Román, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019.

Cuadro 06: Calidad de la **parte resolutive** de la **sentencia de segunda instancia** sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Por las consideraciones expuestas.</p> <p>SE RESUELVE: Confirmar en todos sus extremos la resolución apelada (sentencia) que declara fundada en parte, la demanda sobre prestación de alimentos, interpuesta por 002-L. en representación de su menor hijo 003-J. contra 001-N. y ordena que el demandado le acuda con ciento ochenta nuevos soles (s/. 180.00), a favor de su menor hijo referido; a pagarse en forma mensual y adelantada, que comenzara a partir del día siguiente de la notificación con la demanda; con todo lo demás que la contiene. Una vez notificada la presente, devuélvase al juzgado de origen. Tómese razón y hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si</p>					X					10	

		<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>										

		<p>exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Abg. Dionea L. Muñoz Rosas (Docentes en investigación – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - Sede Central: Chimbote – Perú. Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04. Del 2ª Juzgado de Familia de la Provincia de San Román, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019.

Cuadro 07: Calidad de la **sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			M	B	M	A	M									
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[17 - 20]						Muy alta
									X	[13 - 16]						Alta
									X	[9- 12]						Mediana
								X	[5 - 8]	Baja						
								X	[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docentes en investigación – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - Sede Central: Chimbote – Perú. Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04. Del 2ª Juzgado de Familia de la Provincia de San Román, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019.

Cuadro 08: Calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre prestación de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X	10	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docentes en investigación – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - Sede Central: Chimbote – Perú. Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04. Del 2ª Juzgado de Familia de la Provincia de San Román, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2019.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la presente investigación revelaron que la calidad de las sentencias de la primera y la segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019, las dos fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, adaptados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a la decisión de primera instancia:

La calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2^a Juzgado de familia de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de naturaleza de su parte, expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de grado: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la preparación y la posición de las partes, que fueron de escalafón altamente suscripción respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, se encontró.

Respecto a estos descubrimientos, puede reafirmarse su vinculación a los parámetros previstos en el estatuto Civil Peruano Art. 472 “se entiende por comestibles lo que es indispensable para el pan, cámara, usado y donación doctora, según la sede y genios de la familia”. Determinar la naturaleza de las decisiones de la primera y segunda demanda sobre prestación de panes, según los parámetros clásicos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial De Puno 2019.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de expresar que la parte considerativa de la apotegma de primera solicitud, evidencio todo los parámetros planteados en el presente cometido de exploración, permite sujetar que por lo expuesto, los resultados del flagrante trajín, si perfectamente no pretenden de revertir de ipso facto la problemática actual, ya que se reconoce su diversidad, y que involucra al estado, sin embargo no aparte cierto, es la emergencia y emergencia de marchar una iniciativa, porque los resultados, servirán de peana para la toma de autodeterminaciones, reformular bosquejos de trabajo y rediseñar tácticas, en el deporte de la interpretación municipal, la meditación es

contribuir al cambio, característica en el cual subyace su renta y tributo.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: guapeza de todas las ansias oportunamente ejercitadas; anuencia nada más que de las ambiciones ejercitadas, valentía de ambas redes antecedentes a las cuestiones introducidas y dominadas al altercado, en primera solicitud y la luz.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que los 5 parámetros previstos si cumplen con todos los parámetros pertinentes en el presente trabajo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, clásicos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente opúsculo; fue emitida por el 2^a Juzgado de Familia de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia de los aspectos del proceso y la claridad;

Asimismo, en la puesta de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: prueba de la prestación: testificación de las ansias y la esplendor; entretanto que 2: prueba el propósito de la impugnación; explícita y prueba congruencia con los zócalos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; si se encontraron todos los parámetros.

Respecto a la resolución de segunda solicitud fue de escalafón altamente entrada, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, colegiales y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente trabajo.

La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la calidad de la parte considerativa fue de rango alta porque en la motivación de los hechos, evidencian la selección de los hechos, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes También se

realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, también el contenido evidencia la completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto.

Respecto a la motivación del derecho, fue muy alta, porque el contenido señala las normas que indica que es válida también el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, pues la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, también el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia;; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la parte resolutive fue de rango muy alta, porque en la aplicación del principio de congruencia, si cumple todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la adhesión de los fines de la consulta, cumple con la evidencia de resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, también evidencia la aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y cumple con la evidencia con relación recíproca, es la evidencia es de claridad.

Respecto a la descripción de la decisión, el pronunciamiento evidencia si cumple con mención expresa de lo que se decide, y evidencia mención clara de lo que se decide u ordena por el juez, evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada como el derecho de reclamo o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta. Mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Y finalmente evidencia con claridad.

VI Conclusiones

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019. fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Se revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-4, distrito judicial de Puno, Juliaca 2019, fue de rango: muy alta.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en

el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2019. Fue de rango: muy alta

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Referencias bibliográficas

- Alcala, Z. y. (1964). *La Prueba*. El Buho. E.I.R.L. san Alberto 201-Surquillo. Lima 34-Peru.
- Azula, Camacho, J. (s.f.). *Manual de Derecho Procesal*.
- Belluscio, A. C. (1979). *Manual de derecho de familia* (Agosto 2009 ed.). (Y. Gallegos Canales, & R. Jara Quispe, Edits.) Buenos Aires: Depalma.
- Borda, G. (1984). *Manual del derecho de familia*. (Agosto 2009 ed.). (Y. Gallegos Canales, & R. Jara Quispe, Edits.) Buenos Aires: Perrot.
- Cabanellas, G. (1996). *diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 24, tomo V.
- Cabanellas, G. (1996). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cabanillas. (s.f.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta, T. III.
- Cardoso, I. (1979). *Sistema adoptado en nuestro ordenamiento Jurídico*.
- Carnelutti. (1944). *La Pretencion*. Bogota: Temis.
- Carnelutti. (1959). *La pretension*. Buenos, Aires: Ediciones Juridicas Europa-America.
- Casalsamiglia. (1977). *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel.
- Ccopa Balcona, H. (06 de Agosto de 2013). *El privilegio de ser juez y la administracion de justicia*.
- Chamane, O. (2014). *Diccionario Juridico moderno*. Lima: Grupo Editorial Lex & Luris.
- Claria, O. (1969).
- Codigo Civil. (2013). *Alimentos y bienes de la Familia* (Febrero 2013 ed.). Lima: Jruistas Editores E.I.R.L.

- Codigo Civil. (2013). *Derecho del hijo alimentista* (Febrero 2013 ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Codigo Civil. (2013). *Obligacion reciproca de alimentos* (Febrero 2013 ed.). Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Codigo Procesal Civil. (2013). *Ejecucion anticipada y ejecucion forzada* (Febrero 2013 ed.). Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Codigo Procesal Civil. (2013). *Prohibicion de ausentarse* (Febrero 2013 ed.). Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Codigo Procesal Civil. (s.f.). *Requisitos de la acumulacion objetiva* (Febrero 2013 ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Confilegal. (05 de Marzo de 2017). *Las sentencias se dividen en cinco partes bien definidas*.
Obtenido de <https://confilegal.com/20170305-sentencias-cinco-partes-25122014-2224/>
- Coutere. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Coutere, E. (1980). *Vocabulario juridico*. argentina: Bs. As. Argentina.
- De Diego. (1959). *Instituciones del derecho civil* (Agosto 2009 ed.). (Y. Gallegos Canales, & R. Jara Quispe, Edits.)
- Echandía, D. (22 de Febrero de 1985). *El Principio de Congruencia Procesal*. Argentina: Editorial Universidad, Argentina.
- E.I.R.L., J. e. (2013). *Codigo Civil* (Febrero 2013 ed.). Lima: N° 31501010600178.
- E.I.R.L., J. E. (2013). *Codigo procesal Civil*. Lima: N° 31501010600178.
- Echandia, D. (1963). *La pretencion*. Bogota: Temis.
- Flores, P. (1980). *Diccionario de terminos juridicos*. Lima: En Cultural Cuzco (1° Ed.).
- Flores, P. (1980). *Diccionario de terminos juridicos*. Lima: Edi. Lima.

- Gimeno, S. (2007).
- Gorphe. (1950).
- Grau, J. O. (1955). *Procedimiento para reclamar alimentos* (Agosto 2009 ed.). (Y. Gallegos Canales , & R. Jara Quispe, Edits.) Puerto rico: Revista juridica de la Universidad de Puerto Rico.
- Guasp. (1968). *la pretencion procesal*. Madrid: Derecho Procesal Civil, t. I, 3^a ed.
- Hernandez, F. &. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: McGraw Hill Educacion.
- Hernandez, Fernandez & Baptista. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: McGraw Hill Educacion.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodologia de la Investigacion*.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: McGraw Hill Educacion.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: McGraw Hill Educacion.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodologia de la Investigacion (5^a Ed)*. Mexico: McGraw Hill Educacion.
- Herrera, E. (13 de Mayo de 2013). *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL EN EL PERÚ*. Obtenido de <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>
- Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Resendiz gonzales. (2008).
- Lopez, Blanco, H. (1997). *Instituciones de derecho procesal civil colombiano*. Santafe de Bogota: Dupre editores, 7^a Edicion.

luis. (s/f). *guias juridicas*. Obtenido de guias juridicas:

[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA
AAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySG
VBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA
AAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySG
VBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE)

Mejía. (2004).

Montero, Aroca, J. (1998). *El Proceso*. Guatemala: Manual del Derecho Procesal Civil, El Juicio Ordinario Volumen I.

Nekita. (28 de Agosto de 2012). *Obligacion de Motivar las Sentencias*. Obtenido de Obligacion de Motivar las Sentencias: <http://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias juridicas, politicas y sociales*. Lima: Heliasta (29°. Ed).

Ramirez, Gomez, J. (1999). *Principios Constitucionales del Derecho Procesal Colombiano*. colombia: Medellin Señal Editora.

Redaccion Web. (31 de enero de 2017). Puno: Jueces y fiscales afianzan la. *Puno: Jueces y fiscales afianzan la* .

Rioja, Bermúdez, A. (28 de julio de 2010). *Fundamentación jurídica del petitorio, como requisito de admisibilidad de la demanda* . Obtenido de Fundamentación jurídica del petitorio, como requisito de admisibilidad de la demanda : <http://diariolaregion.com/web/2010/06/07/fundamentacion-juridica-del-petitorio-como-requisito-de-admisibilidad-de-la-demanda/>

Rioja, Bermúdez, A. (28 de Julio de 2010). *Fundamentación jurídica del petitorio, como requisito de admisibilidad de la demanda*. Obtenido de Fundamentación jurídica del

petitorio, como requisito de admisibilidad de la demanda.:

<http://diariolaregion.com/web/2010/06/07/fundamentacion-juridica-del-petitorio->

[como-requisito-de-admisibilidad-de-la-demanda/](http://diariolaregion.com/web/2010/06/07/fundamentacion-juridica-del-petitorio-como-requisito-de-admisibilidad-de-la-demanda/)

SANCHEZ, R. (s.f.). *JJKKL*.

Sanchez, Velarde. (2004). *calidad de la sentencias*.

Serra, D. (2009).

Supo, & Hernandez, Fernandez & Baptista. (2010). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: McGraw Hill Educacion.

torre, m. (2002). *el proceso civil en el peru*. lima: griyjle.

Torres Peralta, S. (1988). *La nueva ley especial de sustento de menores y el derecho a pension alimenticia* (Agosto 2009 ed.). (Y. Gallegos Canales, & R. Jara Quispe, Edits.) Puerto Rico: Revista de colegio de abogados.

Vargas, e. (2008). *sistemas judiciales*. Obtenido de sistemas judiciales: <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/revpdf/39.pdf>

Vargas, Espinoza, W. W. (07 de Febrero de 2011). La Motivacion de las Resoluciones Judiciales. *Asociacion juridica Lex Novae - Revista de Derecho*.

Villarino, L. (1969). *El fundamento del derecho de alimentos y la competencia Objetiva y Funcional*. (Agosto 2009 ed.). (Y. Gallegos Canales., & R. Jara Quispe, Edits.) España: Jurista Editores E.I.R.L.

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p>

		RATIVA	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el</i></p>

		<p>juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	
	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Anexo 2

Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- 4.4. **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- a. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- b. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- c. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- d. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- e. El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- b. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- c. *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- d. *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- e. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- f. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- b. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- c. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- d. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- e. El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ♦ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]		Alta		
									[5 - 6]		Mediana		
									[3 - 4]		Baja		
									[1 - 2]		Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14		[17 - 20]	Muy alta	
							X				[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho									[9- 12]	Mediana	
							X				[5 - 8]	Baja	
						X					[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9		[9 -10]	Muy alta	
							X				[7 - 8]	Alta	
											[5 - 6]	Mediana	
											[3 - 4]	Baja	
Descripción de la decisión							X		[1 - 2]	Muy baja			

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- a. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

- b. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- a. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- b. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 3

Expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, del distrito judicial de Puno – Juliaca, 2019

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE ANEXA JULIACA

EXPEDIENTE : 00433-2014-0-2111-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LIZANDRO MUÑUICO MAMANI
ESPECIALISTA : CARLOS CORNEJO IRURI
DEMANDADO : 001-N
DEMANDANTE : 002-L

SENTENCIA FAMILIA N° 130-2014

RESOLUCION N° 08

Juliaca, veinticinco de agosto

Del dos mil catorce.

VISTOS: los autos que ha sido puesto a despacho para sentenciar.

I. DEMANDA. - 002-L. En representación de su menor hijo 003-J. Interpone demanda mediante escrito de las paginas nueve al trece, sobre prestación de alimentos, en contra de 001-N.

Petitorio: solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de quinientos nuevos soles a favor de su menor hijo 003-J.

Fundamentos de hecho: la demandante expone como fundamentos de su pretensión básicamente lo siguiente:

- e) Con el demandado luego de una relación sentimental mantuvieron una relación con vivencial de más de ocho meses, procreando a su menor hijo 003-J. Quien nació el catorce de diciembre del dos mil trece y que a la fecha cuenta con tres meses de edad.

- f) Con el demandado se encuentra separada desde el año dos mil trece, precisamente desde que ella tenía seis meses de embarazo, ya que con el pretexto de trabajar se fue, abandonándola en forma moral y material a ella y a su menor hijo, y desde entonces viene ocupándose de todos los gastos del menor, tales como en alimentos, vestido, recreación, salud, techo y otros.
- g) Ella es una persona de condición precaria, no cuenta con ingreso alguno por no contar con trabajo no oficio ni profesión alguna, ya que es ama de casa y se ocupa absolutamente de su menor hijo a tiempo completo, pero a fin de satisfacer algunas de sus necesidades realiza cualquier trabajo doméstico y otros como es el lavado de ropa, ayudante de cocina, etc. De los que percibe migajas.
- h) El demandado a la fecha y desde años atrás cuenta con buenos ingresos económicos, derivado de los ingresos que le genera en su condición de técnico en electrónica en esta ciudad de Juliaca, por lo que viene percibiendo un ingreso mensual aproximado de dos mil nuevos soles mensuales, por ende, tiene capacidad económica suficiente para acudir con la pensión de alimentos a favor de su menor hijo.

Fundamentos jurídicos: la demandante ampara su pretensión en los artículos 472, 481 y 474, del Código Civil, 92 del código de los niños y adolescentes, VII del título preliminar del Código Procesal Civil.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. - El demandado 001-N. Mediante el escrito de folios veintiocho al treinta y uno ha contestado la demanda, solicitando que se declare infundada la misma; pronunciándose además sobre los hechos expuestos en la demanda en los términos que aparece en ella. Señala como fundamentos de su defensa:

Recién viene estudiando en la carrera profesional de Administración y Negocios Internacionales en la Universidad Alas Peruanas, de manera que no tiene tiempo para dedicarse a algún trabajo, por lo que es falso que el recurrente sea técnico electricista y perciba un ingreso superior de los dos mil nuevos soles.

Cuanto quisiera afrontar holgadamente las necesidades de su menor hija, pero que lamentablemente por el momento no puede, y lo hará una vez que termine sus estudios superiores y se ponga a trabajar.

Por tales razones propone acudir con una pensión de ciento veinte nuevos soles mensuales como ha venido cumpliendo sus padres directamente a la actora.

III. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL. - el proceso se inició con la demanda de las paginas nueve al trece, subsanado por el escrito de folios dieciocho, admitida la misma mediante la resolución número dos de la página diecinueve y se corre traslado al demandado 001-N, quien ha contestado la demanda mediante el escrito de folios veintiocho al treinta y uno. La audiencia única se ha realizado el día cinco de agosto del dos mil catorce, cuya acta obra en las páginas cuarenta y cuatro al cuarenta y seis, en la que por resolución número seis se ha declarado saneada el proceso por existir una relación jurídica procesal valida, no habiéndose podido promover la conciliación por la incurrancia del demandado y procediéndose más bien a la fijación de los siguientes puntos controvertidos.

- 5) Determinar el estado de necesidad del menor 003-J.
- 6) Determinar las posibilidades económicas del demandado 001-N.
- 7) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones y/o cargas familiares que atender además de la presente.
- 8) Determinar el monto a fijarse por el concepto de pensión de alimentos. Seguidamente mediante la resolución número siete se ha admitido los medios probatorios ofrecidos por las partes, habiéndose efectuado la actuación de los mismos y finalmente se ha concluido con los alegatos, quedando expedito los autos para emitir la sentencia.

CONSIDERANDO:

Primero: DEL DERECHO ALIMENTARIO:

1.1.- el derecho alimentario comprende todo aquello indispensable para el sustento, tales como la alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica y cuando corresponde, también educación, así como toda otra circunstancia que razonablemente resulte inherente para el

sustento de la persona humana que le permita vivir con dignidad (por ejemplo. Que su vivienda cuente con los servicios básicos, entre otras circunstancias), conforme lo establece el artículo 1 y segundo párrafo del artículo 6 de la constitución Política del Estado.

1.2.- La ley impone a los padres a prestar alimentos a sus hijos menores de edad, conforme también lo prescriben los artículos 92 y 93 del Código de los niños y Adolescentes y los artículos 472, 474 e inciso 1) del artículo 423 del Código Civil, dicha imposición solo admite determinadas circunstancias en las cuales se puede exceptuar a los padres de esta obligación, dichas circunstancias, en general, están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impida desarrollar actividad laboral, concluyéndose que si el padre o madre puede laborar, tiene la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores de edad.

Segundo: VALORACION DE LA PRUEBA: conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, el juzgador no se encuentra obligado a expresar todas las valoraciones que realiza, y por ende punto por punto sobre lo que se señala en la demanda y en la contestación de la misma, sino tan solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. Dicha norma procesal crea la exigencia en el juzgador de mérito de realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente actuados por las partes en el proceso, pero ello no lo obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizo, sino que solo debe expresar los elementos relevantes que dan sustento a su decisión, lo que crea una concreción en materia probatoria.

Tercero: DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA: Por el principio de congruencia procesal que está consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el juzgador al expedir la sentencia tiene la obligación de emitir pronunciamiento con relación a la pretensión incoada y los puntos controvertidos fijados, y estas han sido fijados en la audiencia única y consisten en:

- 5) Determinar el estado de necesidad del menor 003-J.

- 6) Determinar las posibilidades económicas del demandado 001-N.
- 7) 3 determinar si el demandado tiene otras obligaciones y/o cargas familiares que atender además de la presente.
- 8) Determinar el monto a fijarse por concepto de pensión de alimentos. En los siguientes considerandos se procede a emitir pronunciamiento respecto de cada uno de los puntos controvertidos.

Cuarto: DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA:

4.1.- el primer punto controvertido es “determinar el estado de necesidad del menor 003-J. Con relación a ello, en principio es de indicar que el vínculo familiar entre el menor 003-J. Con el demandado, se halla fehacientemente acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento de la página tres, por tanto, dicho menor es titular o acreedor del derecho alimentario en su condición de hijo del demandado, ello en virtud a lo establecido por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los artículos 235, 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil.

4.2.- en el caso de los menores de edad su estado de necesidad se presume, de modo al respecto no se requiere de mayor probanza, sino solo bastaría verificar su edad cronológica para determinar ese estado. En ese entender, el estado de necesidad del menor alimentista 003-J. se halla acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento de la página tres, que establece la minoría de edad de él, quien cuenta con ocho meses de edad y como tal su situación de insuficiencia lo inhabilita para valerse por sí mismo, lo que denota que tiene necesidades básicas y primordiales que ha de proveérsele de acuerdo a su edad cronológica, siendo así, existe la necesidad de atender su sustento diario, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación, entre otros, toda vez que estas necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo biopsicosocial; necesidades que resultan ser también razonables y acordes a la edad de dicho menor, pues los alimentos también comprende procurársele un adecuado desarrollo en forma integral, cuyas necesidades y gastos que demanda cubrirlos se encuentra corroborado con las documentales de folios cuatro al siete, consistente en diversos comprobantes de pago.

Quinto: DE LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO:

5.1.- El segundo punto controvertido es “determinar las posibilidades económicas del demandado 001-N. Al respecto, la carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama los alimentos; sin embargo, la ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, según lo dispone el último párrafo del artículo 481 del Código Civil; es decir, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, sino debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia, el exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo, etc.

5.2.- En tal sentido, la demandante 002-L. Ha señalado el respecto que el demandado cuenta con buenos ingresos económicos, derivado de los ingresos que le genera en su condición de técnico en electrónica en esta ciudad de Juliaca, delo que viene percibiendo un ingreso mensual aproximado de dos mil nuevos soles mensuales (véase el quinto fundamento de hecho de la demanda). En tanto que el demandado Edgar Condori Quispe al contestar la demanda indica que ello es falso, pues tan solo es estudiante del segundo semestre de la carrera profesional de Administración y Negocios Internacionales en la Universidad Alas Peruanas, y por lo mismo no tiene tiempo para dedicarse a algún trabajo, por lo que propone acudir con una pensión de ciento veinte nuevos soles mensuales como han venido cumpliendo sus padres a la actora.

5.3.- En autos no está acreditado que el demandado sea técnico en electrónica en esta ciudad de Juliaca, tampoco está demostrado que tenga un ingreso mensual aproximado de dos mil nuevos soles, ya que la parte demandante no ha ofrecido ningún medio probatorio para acreditar esos extremos por lo menos que corrobore lo afirmado por ella, ya que finalmente corresponde a ella la carga de la prueba sobre los hechos que sustenta su pretensión, conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil. Por otro lado con la constancia de estudios de la página veintitrés está acreditado que el demandado Edgar Condori Quispe viene cursando sus estudios superiores.

Sexto: DE LAS OBLIGACIONES DEL DEMANDADO CON TERCEROS: El tercer punto controvertido es “determinar si el demandado tiene otras obligaciones y/o cargas familiares que atender además de la presente”. En autos no está acreditado que el demandado 001-N. Tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares además de la presente, tampoco otro tipo de obligaciones, dado que tanto la demandante como el demandado no alegaron nada al respecto.

Sétimo: DE LA DETERMINACION DEL MONTO DE LA PENSION DE ALIMENTOS:

7.1.- el cuarto punto controvertido es “determinar el monto a fijarse por concepto de pensión de alimentos”. Al respecto, la cuantía y el modo de prestar la pensión alimenticia se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, que en su primera parte establece: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. Esta norma concede facultades al juzgador para establecer el monto de la pensión de alimentos, sobre todo en función a las reales posibilidades del obligado.

7.2.- En tal sentido, para otorgar el monto de la pensión alimenticia debe evaluarse precisamente ambos aspectos, esto es, la proporcionalidad de las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado, además de las circunstancias personales de ambas partes, y para determinar ello se debe tomarse en cuenta varios factores, entre ellos: la edad del alimentista, quien en la actualidad cuanta con ocho meses de edad, lo que hace que tenga necesidades básicas de sustento diario, habitación, vestido, asistencia médica, etc.; así mismo se debe tener en cuenta las posibilidades económicas del demandado, la que si bien no está debidamente acreditado, pero ello no es óbice para que acuda con una pensión alimenticia de acuerdo a sus posibilidades, ya que se puede concluir que el demandado tiene posibilidades económicas conforme se ha precisado en el quinto considerando; además de las otras obligaciones que pudiera tener el obligado, que en el caso de autos no está acreditado que este tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares además de la presente, tampoco otro

tipo de obligaciones; así mismo no se debe dejar de lado que la obligación alimentaria de los hijos debe ser compartido por ambos padres, conforme lo prevé el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 235 del C.C. pues ello implica que la demandante también debe contribuir en atender en las necesidades de su menor hijo.

Octavo: COSTAS Y COSTOS: Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, cabe disponerse la exoneración del pago de costas y costos, dado que su condena no resulta necesaria acorde a la naturaleza del proceso, puesto que además la demandante esta exonerado del pago de las tasas judiciales conforme al artículo 562 del Código Procesal Civil, asimismo ha sido patrocinado por la abogada de la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia.

Noveno: DE LA PREVISION LEGAL: Conforme a lo establecido por la primera Disposición Final de la ley N° 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la Súper intendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades publicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previos los tramites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda.

Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a los dispositivos legales acotados, y ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, de quien emana esa potestad, conforme a lo preceptuado por el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, el Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román – Juliaca

FALLA:

1) declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de las paginas nueve al trece, subsanado por escrito de folios dieciocho, interpuesta por 002-L. En representación de su menor hijo 003-J. Sobre prestación de alimentos, en contra de 001-N.

2) **ORDENO** que el demandado 001-N. Acuda a favor de su menor hijo 003-J. Representada por la demandante "L". con una pensión de alimentos ascendente a la suma de CIENTO OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/180. 00), a pagarse en forma mensual y adelantada, que comienza a computarse a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, suma que deberá depositar en una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes.

3) **ORDENO** que el demandado en el término de cinco días proceda a abrir una cuenta de ahorros en una entidad del sistema financiero a favor de la demandante y le informe al Juzgado en el mismo plazo, bajo apercibimiento de que el juzgado ordene apertura de oficio en el Banco de la Nación.

4) hacer de conocimiento del demandado la previsión legal precisada en el noveno considerando de la presente sentencia. Sin costas ni costos. **Hágase saber.**

Expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno – 2019.

SENTENCIA DE VISTA N° 001-2015

EXPEDIENTE : 00433-2014-0-2111-JP-FC-04.
PROCEDE : CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO.
DEMANDANTE : 002-L.
DEMANDADO : 001-N.
MATERIA : ALIMENTOS
SECRETARIA : VERIUSKA ZÚÑIGA VELASCO

Resolución N° 14-2015

Juliaca, seis de enero.

Del año dos mil quince.

VISTO:

1. El proceso, la resolución número nueve de fecha tres de setiembre del año dos mil catorce, de folios sesenta y uno, mediante la cual se eleva en apelación la resolución número ocho (sentencia), corriente de folios cuarenta y nueve al cincuenta y cuatro, y el dictamen fiscal de folio setenta al setenta y tres.

2. RESOLUCION MATERIA DE APELACION

En materia de apelación, la resolución ocho (sentencia) que declara fundada en parte, la demanda presentada por 002-L. Sobre prestación de pensión de alimentos a favor de su hijo 003-J.en Contra 001-N.

3. FUNDAMENTOS

3.1.- Del escrito de apelación presentado por el demandante, de folios sesenta y uno al sesenta y sesenta y cuatro, solicitando (pretensión impugnatoria): “es que la superioridad, lo revoque la apelada y reformándolo disponga que se me fije como pensión alimenticia a favor del menor, en la suma de ciento veinte nuevos soles, solo por esta vez, bajo mi firme compromiso que una vez concluya mis estudios estaré asumiendo mis obligaciones a cabalidad”. Se aprecia que lo funda de la siguiente manera. En relación a: **3.1.1. Del error de hecho o derecho**

incurrido en la resolución. 3.1.1.1. del error de hecho: Refiere que, se encontraría acreditada su condición de estudiante y no contaría con trabajo, que no tendría tiempo para trabajar, toda vez que se dedicaría exclusivamente a estudiar y en sus ratos libres efectuaría sus prácticas: que sus estudios lo solventan sus padres, acotando que la demandante no ha acreditado que tenga ingresos de S/ 2000.00 (dos mil y 00/100 nuevos soles) como técnico electricista; que, la demandante tendría tiempo para trabajar, pues no estudiaría, y que hasta que culmine sus estudios se comprenda su situación económica muy precaria y sobre todo porque el menor alimentista es aún tierno; que, no se estaría sustraendo de su obligación alimentaria dolosamente, si no que por su condición de estudiante depende de sus padres, quienes también lo estarían apoyando con los alimentos de su menor hijo con la suma de ciento veinte nuevos soles y más que eso no le puede exigir. 3.1.1.2. Del error de derecho.- refiere que, no se habría observado el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes. **3.1.2. De la precisión de la naturaleza del agravio.** Refiere que: “existe un serio peligro que el recurrente ya no prosiga mis estudios superiores, toda vez que incluso mis padres ya me han amenazado a no costear mis estudios si es que tengo que pagar los alimentos más, creo que tienen razón y rogaría a los señores jueces me entiendan”. **3.1.3. Del sustento de la pretensión impugnatoria.** Los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el recurso.

I. CONSIDERANDO:

Primero.-que, estando a los principios de vinculación y formalidad previstos en el artículo IX del título preliminar del Código Procesal Civil, las normas contenidas en dicho cuerpo legal son de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario, del mismo modo, el artículo III del mismo título, dispone que, el Juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica. Debe atender no solo a la finalidad concreta del proceso, sino debe atender también a la finalidad abstracta del mismo cual es la de contribuir a la paz social en justicia, haciéndose efectivo los derechos sustanciales de las partes.

Segundo.- que, la exigencia del artículo 366 del Código Procesal Civil, sobre la carga de fundamentar su apelación indicando el error de hecho o de derecho en que incurra la resolución impugnada, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión

impugnatoria; no puede interpretarse restrictivamente, de manera que prive su derecho a la doble instancia, en atención a uno de los principios de la función jurisdiccional, en este caso, el de la pluralidad de instancia.

Tercero.- que, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”, asimismo, conforme a reiteradas ejecutorias *respecto al principio de congruencia* “de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior, toda vez que aquella que se denuncie como agravio comportara la materia que el impugnante desea que el órgano ad que revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales: principio este expresado en el aforismo **tantum appellatum, quantum devolutum**”

Cuarto. Que, el artículo 6° de la Constitución, concordante con los artículos: 423 inciso primero, 472, 474, 481 y 487 del Código Civil, y lo artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, señalan los derechos del alimentista, la obligación de los padres o responsables de proveerlos y, los modos y formas de pedirlos. Así, la regulación general del derecho alimentario, está contenida en el artículo 472 del Código Civil, esta norma señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenderán también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Quinto. Que, de conformidad los artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil, que precisan: “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar lo hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” y “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta,

utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”. Respectivamente; cuya aplicación, en el caso de prestación de alimentos, ha de hacerse acorde con el artículo 481 Código Civil, cuando señala los criterios para fijar alimentos, refiriendo que se regulan en proporción a las necesidades del que los pide, a las circunstancias de ambos, y que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestarlos.

Sexto. Que, siendo los citados los modos y formas de pedir, y de cumplir con la obligación alimentaria. En el considerando cuarto y quinto de la sentencia materia de revisión se ha fundamentado las necesidades y las posibilidades del obligado, así del alimentista “X”. conforme se desprende de la acta de nacimiento corriente en folios tres, a la interposición de la demanda contaba con cuatro meses y en la actualidad tiene un año de edad consiguientemente, mantiene necesidades propias se su edad, innatas a su desarrollo bio-psico-social, consecuentemente, tiene derecho a percibir pensión de alimentos de su progenitor, el demandado, asimismo, las posibilidades del obligado están referidas a sus ingresos económicos y la posibilidad de cumplir con las necesidades del alimentista, sin desatender sus deberes con otros acreedores alimentarios o con el mismo.

Séptimo. Que, la prestación de los alimentos a los hijos, corresponde a ambos padres, y en el caso del que tiene la tenencia de ellos, se presume que este los acude directamente, asimismo, que “debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitaren. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar tal cual accionista – en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante”.

Premisas bajo las cuales se absuelven los agravios del apelante.

Octavo. Que, en relación a lo alegado por el apelante, debemos tener en cuenta lo siguiente:

8.1. i) Indica: que, se contaría acreditada su condición de estudiante y no contaría con trabajo. Que no tendría tiempo para trabajar, toda vez que se decidiera exclusivamente a estudiar y en

sus ratos libres efectuaría sus prácticas, y que sus estudios lo solventan sus padres, acotando que la demandante no ha acreditado que tenga ingresos de S/. 2000.00 (dos mil 00/100 nuevos soles) como técnico electricista;

ii) que, la demandantes tendría tiempo para trabajar, pues no estudiaría, y que hasta que culmine sus estudios comprenda sus situación económica muy precaria y sobre todo porque el menor alimentista es aún tierna; **iii)** que, no se estaría sustraendo de su obligación alimentaria dolosamente, si no que por su condición de estudiante depende de sus padres, quienes también lo estarían apoyando con los alimentos de su menor hijo con la suma de ciento veinte nuevos soles y más que eso no le puede exigir.

8.2. Al respecto. Al punto i, con relación de la obligación del recurrentes al encontrarse obligado a prestar alimentos a favor de su menor hijo, nuestra actual Constitución Política del Perú de 1993 establece en su Artículo 6° Política Nacional de población, Paternal y maternidad responsables: Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Consecuentemente el progenitor se encuentra en la obligación de atender las necesidades básicas de su descendiente conforme al mandato constitucional y siendo los alimentos de carácter irrenunciable.

Noveno. Que, atendiendo también al principio de interés superior del niño y del adolescente, recogido en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, es obligación de ambos padres prestar alimentos, debiendo todo padre esforzarse en cubrir las necesidades de su hija, texto concordante con el artículo 6° de nuestra Constitución, y en este sentido se pronuncia el tribunal constitucional: (...), pues la idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos en la ley, y especialmente en el Código Civil. En tal sentido. La finalidad de la pensión alimenticia se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansara en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar una adecuada alimentación (...).

Decimo. Que, en relación al vicio o error:

“el vicio: es referido a aquellos defectos producidos por una aplicación indebida de una norma procesal que conducen a la afectación de un debido proceso. Mientras que el error; es referido a la aplicación indebida, inaplicación o interpretación errónea de una norma de derecho material; lo que en doctrina se llaman error in procediendo y error in iudicando”.

De otro lado, en relación a la cuestión de hecho, la valoración errónea de los hechos depende de que no se hayan aplicado o se hayan aplicado mal las reglas jurídicas de la valoración – juicio de hecho- y construida así esta premisa – errada- hace incorrecta la aplicación de la norma –juicio de subsunción . En el caso, al hacer la absolución de grado, la resolución no incurre en los supuestos referidos.

Décimo primero. Por los fundamentos de la resolución apelada y los fundamentos de la presente, en atención al artículo 12 de la L.O-P.J. modificado por la ley 28490, y en conformidad con el dictamen del representante del Ministerio Publico. La sentencia debe de ser confirmada.

Por las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Confirmar en todos sus extremos la resolución apelada (sentencia) que declara fundada en parte, la demanda sobre prestación de alimentos, interpuesta por 002-L. En representación de su menor hijo 003-J. En contra 001-N. y ordena que el demandado le acuda con ciento ochenta nuevos soles (s/. 180.00), a favor de su menor hijo referido; a pagarse en forma mensual y adelantada, que comenzara a partir del día siguiente de la notificación con la demanda; con todo lo demás que la contiene. Una vez notificada la presente, devuélvase al juzgado de origen. **Tómese razón y hágase saber.**

Anexo 4

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente registro llamado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación me ha permitido tener el conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal, jurisdiccional, las partes del proceso y de más personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre prestación de alimentos, contenido en el expediente N° 00433-2014-0-2111-JP-FC-04 en el cual han intervenido en 2ª instancia Juzgado de Familia – sede Juliaca y en 4ª instancia Juzgado de Paz Letrado – sede anexa Juliaca del distrito Judicial de Puno Provincia de San Román – 2019

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, Julio del 2019.



Elvis Herbert. Torres Coaquira

DNI: 46003580

